

Referencia:	2020/00005664A
Asunto:	SESIÓN ORDINARIA FECHA 16/03/2020 HORA 8:30H

Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno Insular : MMCF/epr

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 16 DE MARZO DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

A S I S T E N T E S :

PRESIDENTE: D. BLAS ACOSTA CABRERA

CONSEJEROS: D. MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO
D^a. MARLENE FIGUEROA MARTÍN
D. ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
D. PAU QUILES RAYA
D. ANTONIO SERGIO LLORET LÓPEZ (vía teléfono)
D. ANDRÉS BRIANSÓ CÁRCAMO (vía teléfono)

En Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas, siendo las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veinte, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en la Sala de Juntas de la Casa Palacio Insular bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, concurriendo los Consejeros reseñados ut supra, asistidos del Consejero-Secretario, D. Manuel Hernández Cerezo, de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno, D^a. María Mercedes Contreras Fernández, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para este día, y realizada en primera convocatoria.

ORDEN DEL DIA

1.- ACUERDOS DEL ORGANO DE CONTRATACION.

El Sr. Presidente da cuenta de los expedientes de acuerdos del órgano de contratación:

REFERENCIA: 2019/00001283K ASUNTO: SERVICIO DE PROTECCIÓN COMPLETA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS.

Visto el informe propuesta de acuerdo de la Técnica de Contratación Nereida Betancor de León, del Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva y del Consejero Insular de Área de Transparencia, Participación Ciudadana y NN.TT., D. Andrés Briansó Cárcamo, de fecha 06/03/2020, que trascrita a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

"Servicio de Contratación
Nº Exp.:2019/ 12283K
Ref.: RCHO/NBL

Atendida la providencia del Sr. Consejero Insular de Área de Transparencia, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías de fecha 25.11.2019 relativa a la adjudicación del expediente de contratación del Servicio de protección completa de equipos informáticos, mediante procedimiento simplificado (artículo 159.6 de la LCSP), referente a la propuesta de adjudicación del contrato, se emite la

siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR

Primero.- Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 28.10.2019 se aprobó el expediente de contratación del Servicio de protección completa de equipos informáticos, mediante procedimiento simplificado (artículo 159.6 de la LCSP) con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de dieciocho mil doscientos once euros con cincuenta céntimos (18.211,50€), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 6,5% que asciende a la cantidad de mil ciento once euros con cincuenta céntimos (1.111,50€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de diecisiete mil cien euros (17.100,00€).

Se autorizó el gasto del expediente de contratación por un importe que asciende a la cantidad de dieciocho mil doscientos once euros con cincuenta céntimos (18.211,50€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de mil ciento once euros con cincuenta céntimos (1.111,50€), con cargo a la aplicación presupuestaria número 110 4910A 21600.

El presupuesto de gasto, está distribuido en las siguientes anualidades, incluido IGIC:

Año 2019: 4.552,87€

Año 2020: 4.552,87€

Año 2021: 4.552,88€

Año 2022: 4.552,88€

Segundo.- El día 30.10.2019 se publicó anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado (PLACE). El plazo de presentación de ofertas fue de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación, finalizando el plazo el día 14.11.2019.

Tercero.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, consta que las empresas TDI CANARIAS S.L. y EVELB TECNICAS Y SISTEMAS S.L. presentaron oferta electrónica.

Cuarto.- Efectuada la apertura de las ofertas recibidas de conformidad con lo establecido en la cláusula 11.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo el examen de las mismas el siguiente:

Los licitadores TDI CANARIAS S.L. y EVELB TECNICAS Y SISTEMAS S.L., están inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La clasificación de las ofertas económicas presentadas en la siguiente:

NOMBRE DE LICITADORES	OFERTA ECONÓMICA, INCLUIDO IGIC
EVELB TECNICAS Y SISTEMAS S.L	17.571,04€
TDI CANARIAS S.L.	17.253€

Quinto.- El día 15.11.2019 se le notifica a la empresa TDI CANARIAS S.L. para que en el plazo máximo de siete días hábiles presente la siguiente documentación:

1. Escritura de constitución de la empresa y poder bastanteado para formular la oferta.
2. Último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.
3. Certificado positivo de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado para contratar con el Sector Público.
4. Certificado positivo de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social para contratar con el Sector Público.
5. Certificado positivo de estar al corriente en las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Canarias para contratar con el Sector Público.
6. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.

Sexto.- Mediante registro de entrada número 2019040424 de fecha 18.11.2019 y número 2019041178 de fecha 25.11.2019 la empresa TDI CANARIAS S.L. presenta la documentación requerida.

Séptimo.- Con fecha 19.02.2020 se remite encargo número 22978 por el Servicio de Intervención, el cual se cita a continuación:

*“En relación con la adjudicación y disposición se realizan las siguientes consideraciones:
- Será necesario actualizar el IGIC al 7%, e incorporarse RC para hacer frente al mismo.
- Deberá eliminarse de la propuesta la disposición del gasto para la anualidad 2019,
Por lo tanto, se le solicita incorpore RC para la anualidad 2020.”*

Octavo.- Con fecha 20.02.2020 se incorpora al expediente documento de retención de crédito por importe de 4.574,25€ con cargo a la aplicación presupuestaria nº 720 4910A 21600.

Noveno.- Con fecha 04.03.2020 se incorpora al expediente informe de capacidad financiera.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11.07.2019 y la Disposición adicional segunda apartado 4 de la Ley de Contratos del Sector Público se formula la siguiente propuesta al Consejo de Gobierno Insular.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa TDI CANARIAS S.L. con CIF: B-35545649, el contrato consistente en la prestación del servicio de protección completa de equipos informáticos, por un precio de diecisiete mil trescientos treinta y cuatro euros (17.334€) IGIC incluido.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de mil ciento treinta y cuatro euros (1.134€).

SEGUNDO.- Disponer a favor de la empresa TDI CANARIAS S.L. con CIF: B-35545649, el gasto del contrato por importe de diecisiete mil trescientos treinta y cuatro euros (17.334€) IGIC incluido.

El IGIC asciende a la cantidad de mil ciento treinta y cuatro euros (1.134€) con cargo a la partida presupuestaria nº 720 4910A 21600.

El presupuesto de gasto, está distribuido en las siguientes anualidades, incluido IGIC:

Año 2020: 4.333,50€, IGIC 283,50€

Año 2021: 4.333,50€, IGIC 283,50€

Año 2022: 4.333,50€, IGIC 283,50€

Año 2023: 4.333,50€, IGIC 283,50€

TERCERO.- Designar al Jefe de Servicio de Informática y NNTT. Don Francisco José Padilla Castillo, responsable del contrato.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a las empresas TDI CANARIAS S.L y EVELB TECNICAS Y SISTEMAS S.L y dar traslado de la misma a la Intervención de Fondos, al Servicio de Tesorería, al Área Insular de Transparencia, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, al responsable del contrato, al Servicio de Contratación y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

QUINTO.- Publicar el anuncio de adjudicación en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

SEXTO.- La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación del acuerdo de adjudicación.

SÉPTIMO.- Publicar el anuncio de formalización del contrato en el perfil del contratante en un plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

Visto el informe del Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 09/03/2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDAN:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa TDI CANARIAS S.L. con CIF: B-35545649, el contrato consistente en la prestación del servicio de protección completa de equipos informáticos, por un precio de diecisiete mil trescientos treinta y cuatro euros (17.334€) IGIC incluido.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de mil ciento treinta y cuatro euros (1.134€).

SEGUNDO.- Disponer a favor de la empresa TDI CANARIAS S.L. con CIF: B-35545649, el gasto del contrato por importe de diecisiete mil trescientos treinta y cuatro euros (17.334€) IGIC incluido.

El IGIC asciende a la cantidad de mil ciento treinta y cuatro euros (1.134€) con cargo a la partida presupuestaria nº 720 4910A 21600.

El presupuesto de gasto, está distribuido en las siguientes anualidades, incluido IGIC:

Año 2020: 4.333,50€, IGIC 283,50€

Año 2021: 4.333,50€, IGIC 283,50€

Año 2022: 4.333,50€, IGIC 283,50€

Año 2023: 4.333,50€, IGIC 283,50€

TERCERO.- Designar al Jefe de Servicio de Informática y NNTT. Don Francisco José Padilla Castillo, responsable del contrato.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a las empresas TDI CANARIAS S.L y EVELB TECNICAS Y SISTEMAS S.L y dar traslado de la misma a la Intervención de Fondos, al Servicio de Tesorería, al Área Insular de Transparencia, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, al responsable del contrato, al Servicio de Contratación y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

QUINTO.- Publicar el anuncio de adjudicación en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

SEXTO.- La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación del acuerdo de adjudicación.

SÉPTIMO.- Publicar el anuncio de formalización del contrato en el perfil del contratante en un plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2020/00002564P ASUNTO: REVISIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Visto el informe propuesta de acuerdo del Jefe de Servicio de Seguridad y Emergencias, D. Francisco J. Torres Sánchez y del Consejero Insular de Área de Deportes y Seguridad y Emergencia, de fecha 09/03/2020, y del Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, de fecha 10/03/2020, que transcrita a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

*"Unidad de Seguridad y Emergencias
Exp: 2020/00002564P
Ref: FTS/vbb*

Órgano de Contratación:

Atendiendo al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, de fecha 11.07.2019, el Órgano de Contratación competente es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura.

Objeto del contrato:

El objeto del contrato es realizar la revisión de los vehículos 4616 GYT y 8440 GZX realizándoles cambio de aceite, filtro, rellenar niveles y repuestos del agua del limpiaparabrisas, de los vehículos matrículas 9593 HBF y 1786 GGH, se ha procedido a realizar el cambio de pastillas, sensores, aceite, filtro y ruedas.

Dado que se trata de una actuación obligatoria y que requiere que todos los vehículos cumplan con la normativa aplicable, queda justificado que en el presente expediente no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118 de la LCSP.

Justificación de la necesidad y del procedimiento elegido:

El servicio de Seguridad y Emergencias del Cabildo de Fuerteventura cuenta con varios vehículos que realizan las tareas de intervención en las operaciones de rescate y salvamento de las emergencias ordinarias y extraordinarias. El uso diario de los mismos hace necesaria la sustitución de piezas, aceites, ruedas y revisiones y mantenimientos de los mismos.

Que se ha procedido a realizar la revisión de los vehículos 4616 GYT y 8440 GZX realizándoles cambio de aceite, filtro, rellenar niveles y repuestos del agua del limpiaparabrisas, de los vehículos matrículas 9593 HBF y 1786 GGH, se ha procedido a realizar el cambio de pastillas, sensores, aceite, filtro y ruedas, , es por lo que el técnico que suscribe este informe considera necesaria la revisión de dicho vehículo con la empresa suministradora EUSTAQUIO GOPAR TORRES (TALLER DE MECÁNICA) con NIF número 42884080-M, y por un importe de 1.870,90€ y que queda justificado que no existe alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Mediante la Orden nº 1/2018, de fecha 11 de mayo se ha asignado a distintas Áreas y Servicios la elaboración y suscripción de pliegos de prescripciones técnicas necesarias para la celebración de los contratos, hasta que se celebren los correspondientes acuerdos, y con el fin de continuar con el servicio obligatorio de revisión, mantenimiento y reparación de los vehículos propiedad del Cabildo de Fuerteventura, estimamos que la contratación de este servicio se realice mediante contrato menor.

Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección:

Estudiadas las distintas ofertas presentadas, se propone la adjudicación, EUSTAQUIO GOPAR TORRES (TALLER DE MECÁNICA) con NIF número 42884080-M, por un importe de 1.870,90€ (IGIC incluido) respectivamente por ser las ofertas más favorables dentro de los precios de mercado.

Hecha la consulta en la aplicación informática, habilitada para la solicitud de Retenciones de Crédito, resulta que la empresa EUSTAQUIO GOPAR TORRES (TALLER DE MECÁNICA) con NIF número 42884080-M, a fecha de hoy tiene un TOTAL de 5.000€ en concepto de servicios con esta Administración, incluido el correspondiente a este servicio y por tanto se constata que se dan por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector.

Aplicación Presupuestaria:

Para atender el presente contrato menor de servicio, existe documento de retención de crédito con numero de referencia 22020001595 por importe de 5.000€ y con cargo a la aplicación presupuestaria 620.1300B.21400.

Duración del Contrato y Forma de Pago:

El servicio ha de ser realizado en la fecha anterior al día del vencimiento, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato menor.

La forma de pago se realizará mediante la presentación de facturas que corresponde a la inspección del vehículo, a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

En virtud de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, y del Decreto de Presidencia número 3.244 de 8 de julio de 2019, por el que se designa a D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, como Consejero Insular del Área de Deportes, Seguridad y Emergencias

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de servicio de mantenimiento de los vehículos de seguridad y emergencia matrículas 4616 GYT, 8440 GZX, 9593 HBF y 1786 GGH.

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de servicios de mantenimiento de los vehículo de seguridad y emergencias matrículas 4616 GYT, 8440 GZX, 9593 HBF y 1786 GGH a EUSTAQUIO GOPAR TORRES (TALLER DE MECÁNICA) con NIF número 42884080-M, y por un importe de 1.870,90€ (IGIC incluido).

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 1.870,90 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 62.1300B.21400.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a EUSTAQUIO GOPAR TORRES.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDAN:

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de servicio de mantenimiento de los vehículos de seguridad y emergencia matrículas 4616 GYT, 8440 GZX, 9593 HBF y 1786 GGH.

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de servicios de mantenimiento de los vehículo de seguridad y emergencias matrículas 4616 GYT, 8440 GZX, 9593 HBF y 1786 GGH a EUSTAQUIO GOPAR TORRES (TALLER DE MECÁNICA) con NIF número 42884080-M, y por un importe de 1.870,90€ (IGIC incluido).

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 1.870,90 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 62.1300B.21400.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a EUSTAQUIO GOPAR TORRES.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

REFERENCIA: 2020/00002393K ASUNTO: SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS DE LA UNIDAD DE CARRETERAS.

Visto el informe propuesta de acuerdo del Jefe de Servicio de Carreteras, D. Antonio Kilian Carreño Peña, de fecha 09/03/2020 y del Consejero Insular de Área de Infraestructura, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, de fecha 10/03/2020, que transcrita a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

"Exp: 2020/2393K
SU-01/2020

INFORME PROPUESTA DE CONTRATO MENOR

Órgano de Contratación:

El órgano de contratación competente es el Consejo de Gobierno Insular considerando lo establecido en la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la Aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura (BOC 8 de febrero de 2019), lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019 apartado 3.- Régimen de competencias del Órgano de Contratación.

Objeto del contrato:

El objeto del contrato es el suministro de neumáticos para los vehículos y maquinaria del Servicio de Carreteras que se utilizan para el mantenimiento y conservación de las carreteras, uso, defensa y vigilancia de obras y servicios de la red insular.

Los vehículos y maquinaria objeto de este contrato son los correspondientes a las matrículas 8047-KWJ, 8054-KWJ, 8052-KWJ, 8055-KWJ, 1661-BVZ, 7885-CPX, 3302-BNX, 9356-BDG, 1335-GJC, 1447-DSY, 0708-DKW, 6640-JKW, 2776-BGN, 6454-FJN, 4106-GLX, 5929-FVY.

Asimismo, se señala que el objeto del contrato no se ha configurado para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Justificación de la necesidad y del procedimiento elegido:

El Cabildo de Fuerteventura tiene entre sus funciones, bien por ser propias o transferidas, la conservación y mantenimiento de la red insular de carreteras, excluida la red municipal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5.1, 10 y 20 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, el artículo 2 del Decreto 157/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras y el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, servicios que realiza por administración y con medios propios.

Para el desarrollo de las labores de conservación y mantenimiento de carreteras, su uso, defensa y vigilancia de obras y servicios que se ejercen con medios propios este servicio tiene un parque móvil.

Para cubrir las necesidades de suministros de neumáticos para los vehículos y maquinaria se plantea hacerlo de forma conjunta basándonos en los criterios de eficacia y eficiencia cumpliendo todos los requisitos establecidos en el artículo 118 de la Ley de contratos del Sector Público.

No obstante, y dado que estas necesidades son trasladables a otros servicios o unidades se está tramitando la contratación de un suministro para todo el parque móvil del Cabildo Insular por lo que este tipo de suministro no tendrán continuidad en el tiempo quedando justificado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del artículo 118 de la LCSP.

Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección:

Conforme a la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, relativa a los contratos menores, y por la cual, de acuerdo al principio de competencia, y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción, se deben solicitar al menos tres presupuestos decir:

Que se aporta las ofertas de las siguientes empresas:

- **Euro Fuert, S.L.**, con CIF B35604800, con domicilio social en Avda. Juan de Bethencourt, 22, 35600 Puerto del Rosario □ Presenta oferta por importe de 7.814,12€ con un IGIC aplicable del 3% por valor de 234,42€, **ascendiendo el total de la oferta a la cantidad de 8.048,54 €.**
- **Neumáticos Mercasosa, S.L.**, con CIF B35224690, con domicilio social en Crta. a Tetir KM. 2,7, 35600 Puerto del Rosario □ Presenta oferta por importe de 9.048,76€ con un IGIC aplicable del 7%, **ascendiendo el total de la oferta a la cantidad de 9.667,87 €.**
- **Atlántico Autocentros, S.L.**, con CIF B38342424, con domicilio social en C/ Amapola 5, 38108 El Chorrillo, Santa Cruz de Tenerife □ Presenta oferta por importe de 9.240,66€ con un IGIC aplicable del 7% por valor de 646,85€, **ascendiendo el total de la oferta a la cantidad de 9.887,51€.**

Por tanto, la mejor oferta es la de la empresa **Euro Fuert, S.L.** por un importe de 8.048,54€.

Hecha la consulta en la aplicación informática, habilitada para la solicitud de Retenciones de Crédito, resulta que la empresa **Euro Fuert, S.L.**, con CIF B35604800, a fecha de hoy tiene un IMPORTE TOTAL, incluidos impuestos indirectos, en contratos de suministro con esta Administración que asciende a **8.048,54 €**, incluido el correspondiente a este suministro y, por lo tanto, se constata que se dan por cumplidos los requisitos establecido en el artículo 118 de la LCSP.

Aplicación Presupuestaria:

Para atender el presente contrato menor de suministro, existe documento de retención de crédito con número de operación 220200001725 por importe de 8.048,54 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 310.4530A.21400 por importe de 2.682,84€, 310.4530B.21400 por importe de 2.682,85€ y 310.4530C.21400 por importe de 2.682,85€.

Duración del Contrato y Forma de Pago:

Se establece un plazo máximo de la prestación del suministro de **CUATRO (4) SEMANAS** contadas desde la fecha de la notificación de la adjudicación de este contrato.

La forma de pago se realizará mediante la presentación de una única factura a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato Antonio K. Carreño Peña.

La prestación se llevará a cabo en las instalaciones del adjudicatario o fabricante.

Considerando lo establecido en la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la Aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura (BOC 8 de febrero de 2019), lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019, se eleva la siguiente propuesta de resolución al Consejo de Gobierno Insular

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

PRIMERO: Aprobar la necesidad del contrato menor de **“SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS PARA EL PARQUE MÓVIL DEL SERVICIO DE CARRETERAS”**, para poder atender las labores de mantenimiento, conservación, uso, defensa y vigilancia de obras y servicios de las carreteras de la red insular.

SEGUNDO: Adjudicar el contrato menor de **“SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS PARA EL PARQUE MÓVIL DEL SERVICIO DE CARRETERAS”**, a la entidad **EURO FUERT, S.L., con CIF B35604800**, por importe de 7.814,12€, con un IGIC aplicable del 3% por valor de 234,42€, **ascendiendo el total del contrato a la cantidad de 8.048,54€.**

TERCERO: Autorizar y disponer el gasto por importe de 8.048,54€, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 310.4530A.21400 por importe de 2.682,84€, 310.4530B.21400 por importe de 2.682,85€ y 310.4530C.21400 por importe de 2.682,85€.

CUARTO: Notificar la resolución a la entidad **EURO FUERT, S.L., con CIF B35604800.**

QUINTO: Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobar la necesidad del contrato menor de “**SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS PARA EL PARQUE MÓVIL DEL SERVICIO DE CARRETERAS**”, para poder atender las labores de mantenimiento, conservación, uso, defensa y vigilancia de obras y servicios de las carreteras de la red insular.

SEGUNDO: Adjudicar el contrato menor de “**SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS PARA EL PARQUE MÓVIL DEL SERVICIO DE CARRETERAS**”, a la entidad **EURO FUERT, S.L.**, con CIF B35604800, por importe de 7.814,12€, con un IGIC aplicable del 3% por valor de 234,42€, **ascendiendo el total del contrato a la cantidad de 8.048,54€.**

TERCERO: Autorizar y disponer el gasto por importe de 8.048,54€, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 310.4530A.21400 por importe de 2.682,84€, 310.4530B.21400 por importe de 2.682,85€ y 310.4530C.21400 por importe de 2.682,85€.

CUARTO: Notificar la resolución a la entidad **EURO FUERT, S.L.**, con CIF B35604800.

QUINTO: Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2020/00003675S ASUNTO: REPARACIÓN KANGOO MATRÍCULA 6640-JKW.

Visto el informe propuesta de acuerdo del Jefe de Servicio de Carreteras, D. Antonio Kilian Carreño Peña, de fecha 09/03/2020 y del Consejero Insular de Área de Infraestructura, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, de fecha 10/03/2020, que trascrita a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“Carreteras
AKCP/sbr
Exp: 3675S
SU-4/2020

Órgano de Contratación:

El órgano de contratación competente es el Consejo de Gobierno Insular considerando lo establecido en la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la Aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura (BOC 8 de

febrero de 2019), lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019 apartado 3.- Régimen de competencias del Órgano de Contratación.

Objeto del contrato:

El objeto del contrato es el suministro de repuestos para la reparación del vehículo Renault Kangoo, matrícula 6640JKW, que se usa para las labores de vigilancia relacionadas con el uso y defensa de la carretera.

Asimismo, se señala que el objeto del contrato no se ha configurado para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, ya que es una actuación puntual para una necesidad específica.

Justificación de la necesidad y del procedimiento elegido:

El Cabildo de Fuerteventura tiene entre sus funciones, bien por ser propias o transferidas, la conservación y mantenimiento de la red insular de carreteras, excluida la red municipal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5.1, 10 y 20 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, el artículo 2 del Decreto 157/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras y el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, servicios que realiza por administración y con medios propios.

Dentro de las labores encomendadas están las de vigilancia en relación con el cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias respecto al uso, defensa y régimen sancionador de las carreteras. Estas labores se realizan con medios propios y se utiliza el vehículo Renault Kangoo, matrícula 6640JKW.

Se están elaborando para su contratación los pliegos de suministros para todo el parque móvil y maquinaria del Cabildo, por lo que este tipo de suministro no tendrán continuidad en el tiempo quedando justificado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Por tanto, queda justificado que en el presente expediente no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del artículo 118 de la LCSP.

Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección:

Conforme a la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, relativa a los contratos menores, y por la cual, de acuerdo al principio de competencia, y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción, se deben solicitar al menos tres presupuestos decir:

Que sólo se aporta el presupuesto de la empresa Bazar Machín S.L, al ser el concesionario oficial del vehículo en la isla.

Oferta presentada

- **BAZAR MACHÍN, S.L con CIF B35258714** c/ Alfonso XIII, 15 y Colón, 94, 35600 Puerto del Rosario (Las Palmas) □ Presenta oferta por importe de 455,37€ con un IGIC aplicable del 7% por valor de 31,88€, **ascendiendo el total de la oferta a la cantidad de 487,25€.**

Aplicación Presupuestaria:

Para atender el presente contrato menor de suministro, existe documento de retención de crédito con número de referencia 22020001883 por importe de 487,25€, con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4530A.21400.

Duración del Contrato y Forma de Pago:

Se establece un plazo máximo de la prestación del suministro de UNA (1) SEMANA, contadas desde la fecha de la notificación de la adjudicación de este contrato.

La forma de pago se realizará mediante la presentación de una única factura, a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato D. Antonio K. Carreño Peña.

El suministro se llevará a cabo en las instalaciones del adjudicatario.

Considerando lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la disposición decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al Cabildo Insular de Fuerteventura.

Al amparo del art. 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, del Decreto de la Presidencia de Desconcentración nº 3244 de 8 de julio de 2019 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 11 de julio de 2019, por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario a D. Antonio Sergio Lloret López y se atribuyen competencias del Consejo de Gobierno.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

PRIMERO: Aprobar la necesidad del contrato menor de "**REPARACIÓN DEL VEHÍCULO MATRÍCULA 6640 JKW**", para poder atender las labores relacionadas con el uso y defensa de la carretera.

SEGUNDO: Adjudicar el contrato menor de suministro referido en el apartado primero a la entidad **BAZAR MACHÍN, S.L con CIF B35258714** por importe de 455,37€ con un IGIC aplicable del 7% por valor de 31,88€, **ascendiendo el total de la oferta a la cantidad de 487,25€.**

TERCERO: Autorizar y disponer el gasto por importe de 487,25€, con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4530A.21400.

CUARTO: Notificar la resolución a la entidad **BAZAR MACHÍN, S.L con CIF B35258714.**

QUINTO: Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa podrá interponer, potestativamente recurso de reposición, ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el

Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta tanto sea resuelto. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedida la vía contenciosa-administrativa.

En su caso, podrá interponer igualmente Recurso Extraordinario de Revisión o cualquier otro que estime procedente en Derecho.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobar la necesidad del contrato menor de “**REPARACIÓN DEL VEHÍCULO MATRÍCULA 6640 JKW**”, para poder atender las labores relacionadas con el uso y defensa de la carretera.

SEGUNDO: Adjudicar el contrato menor de suministro referido en el apartado primero a la entidad **BAZAR MACHÍN, S.L con CIF B35258714** por importe de 455,37€ con un IGIC aplicable del 7% por valor de 31,88€, **ascendiendo el total de la oferta a la cantidad de 487,25€.**

TERCERO: Autorizar y disponer el gasto por importe de 487,25€, con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4530A.21400.

CUARTO: Notificar la resolución a la entidad **BAZAR MACHÍN, S.L con CIF B35258714.**

QUINTO: Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa podrá interponer, potestativamente recurso de reposición, ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta tanto sea resuelto. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedida la vía contenciosa-administrativa.

En su caso, podrá interponer igualmente Recurso Extraordinario de Revisión o cualquier otro que estime procedente en Derecho.

REFERENCIA: 2020/00003833N ASUNTO: SUMINISTRO NECESIDADES BÁSICAS MATERIAL DE OFICINA Y PAPELERÍA PARA INICIO DEL EJERCICIO 2020-LIBRERÍA TAGOROR S.L.

Visto el informe propuesta de acuerdo del D. Horacio Umpiérrez, de fecha 08/03/2020 y del Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo, de fecha 09/03/2020, que trascrita a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“Centro de Arte Juan Ismael
Expte. 3833N
Ref. HUS-bps

Visto el presupuesto presentado por la empresa LIBRERÍA TAGOROR S.L., para el suministro urgente de material en la oficina de Administración del Centro de Arte Juan Ismael por un importe de 157,42 €, al que corresponde un IGIC del 7 % de 11.85 €, totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 169,27 €.

Vista la Memoria Justificativa de necesidad del contrato menor de suministro, de fecha 6 de marzo de 2020 emitida por el responsable del Contrato Menor, D. Horacio Umpiérrez Sánchez, sobre la justificación de la necesidad planteada con el Visto Bueno del Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo, que garantiza el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 118 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 del 8 de noviembre.

Visto el documento de retención de crédito con cargo a la partida 510.3330A.22000 por importe de 169,27 € emitido el 5 de marzo de 2020 con N° de operación 22020001921.

En virtud de lo establecido en el art. 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, y según el Acuerdo del Consejo Insular de Gobierno de fecha 11 de Julio de 2019 y el Decreto de la Presidencia 3244/2019 de 8 de Julio de 2019 de organización desconcentrada, el técnico que suscribe, con el Visto Bueno del Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural eleva al Consejo de Gobierno Insular, la siguiente,

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

a) Aprobar la necesidad de contrato menor de suministro de material de oficina, de acuerdo a la Memoria Justificativa.

b) Adjudicar el contrato menor de suministro de material de oficina para la Administración del Centro de Arte Juan Ismael a la empresa LIBRERÍA TAGOROR S.L., con CIF B35293695, por un importe de 169,27 € (IGIC incluido) y un plazo de vigencia de seis meses a partir de la resolución de adjudicación.

c) Autorizar y Disponer el Gasto por importe de 169,27 €, IGIC incluido con cargo a la aplicación presupuestaria 510.3330A.22000.

d) Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDAN:

a) Aprobar la necesidad de contrato menor de suministro de material de oficina, de acuerdo a la Memoria Justificativa.

b) Adjudicar el contrato menor de suministro de material de oficina para la Administración del Centro de Arte Juan Ismael a la empresa LIBRERÍA TAGOROR S.L., con CIF B35293695, por un importe de 169,27 € (IGIC incluido) y un plazo de vigencia de seis meses a partir de la resolución de adjudicación.

c) Autorizar y Disponer el Gasto por importe de 169,27 €, IGIC incluido con cargo a la aplicación presupuestaria 510.3330A.22000.

d) Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

REFERENCIA: 2020/00004079M ASUNTO: TRANSPORTE ASISTENCIA ENCUENTRO RED TELECENTROS TUDELA, D. DAVID CURBELO DINAMIZADOR SEMILLA.

Visto el informe propuesta de acuerdo del Responsable Nuevas Tecnologías, D. Javier Franco Hormiga, y del Consejero Insular de Área de Transparencia, participación Ciudadana y NN.TT., de fecha 09/03/2020, que transcrita a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

"Inicio_antecedentes

Nuevas Tecnologías/Asistencia Tudela Jornadas Red Somos Digital

Exp: 2020/00004079M

JFH/

Asunto: Servicio de *contrato menor de billetes de avión y tren para asistencia en Tudela al 18º encuentro Somos Digital, Centros de Competencia Digital a favor del Dinamizador de la Red de Telecentros de Fuerteventura D. David Curbelo Calero.* Cabildo Fuerteventura representa a la Red Insular de Telecentros semilla en la Comunidad SOMOS DIGITAL (antigua Comunidad de Telecentros de España) desde la constitución del mismo.

Cada año se celebra un Encuentro de todos los miembros de la Comunidad, y cada dos se hace coincidir con el Encuentro de Dinamizadores. Estos Encuentros tienen como objetivo poner en común acciones que fomenten la alfabetización digital y rompan la brecha que pueda existir en las distintas zonas de cada uno de los miembros que forman la comunidad.

Estos encuentros se dividen fundamentalmente en dos actividades: Asamblea de los miembros participantes y Jornada/ Foros abiertas donde se exponen temas de actualidad relacionadas con el desarrollo de la Sociedad de la Información y la Tecnologías de la Información y Comunicación.

Este año el encuentro está enfocado al debate sobre el papel que nuestros espacios deben tomar en los procesos de transformación y capacitación digital, para conseguir adaptarse y ofrecer nuevos servicios que respondan a los nuevos retos socioeconómicos que se prevén como consecuencia de la transformación digital. El Encuentro de responsables de redes de Centros de Competencias Digitales que se desarrolla en Tudela se divide en tres grandes bloques de actividades:

El primer día se va a llevar a cabo la Asamblea de la Asociación Somos Digital en la que se van a presentar: la Memoria de actividades del año 2019, destacando el papel que la Asociación ha tomado en el impulso y la adquisición de Competencias Digitales; los resultados económicos del ejercicio 2019; y el Plan de trabajo del 2020, en el que destacan las acciones de crecimiento de la Asociación.

La segunda jornada, se trata de una jornada más técnica, cuyo objetivo es compartir experiencias y recursos entre las Redes de Centros de Competencias Digitales, estando previsto el desarrollo de tres grupos de trabajo: Contenidos de Tele formación en competencias digitales; Alfabetización mediática; y Robótica educativa.

La última jornada, se desarrolla el Encuentro de responsables para poner en valor el trabajo de la Asociación y dar una visión más global de lo que en Europa se está trabajando en el ámbito de la capacitación digital, contando con las aportaciones de Clara Centeno, Investigadora del Joint Research Center de la Comisión Europea, y de Renato Sabbadini, Director Ejecutivo de la Asociación Europea All Digital.

Para todo ello se ve necesario asumir el gasto de la contratación de un servicio de transporte para asistir al Encuentro representando a los Dinamizadores de la Red Semilla y representa y asesorar al servicio de Nuevas Tecnologías. Por ello se solicita billete de avión y de tren para D. David Curbelo Calero, dinamizador de la Red Semilla, con dilatada experiencia en asistencias y organización de este tipo de encuentros de la red de Telecentros "Somos Digital", así como por su

perfil de colaborador directo con esta Consejería y máximo distribuidor de la información que se distribuye desde el Cabildo hacia los Telecentros de la isla.

Una vez que se estudia el mercado, se recibe con fecha de 13 de noviembre de 2019 una oferta por parte de Agencia de Viajes Insular SA, CIF: A35004670, cuya oferta de los billetes se fija un precio de 327,12 € exento de IGIC, al que está exento de IGIC, totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 327,12 €.

Dado que se trata de un servicio puntual, el cual no es reiterado en el tiempo, queda justificado que no existe alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Hecha la consulta en la aplicación informática, habilitada para la solicitud de Retenciones de Crédito, resulta que Agencia de Viajes Insular SA, CIF: A35004670, a fecha de la solicitud NO tiene superado el límite de 15.000,00 € con esta Administración y por tanto se constata que se dan por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Visto la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura, en su artículo primero donde establece que se declara de aplicación al Cabildo Insular de Fuerteventura el régimen establecido en el Título X de la LRBRL.

En virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de esta corporación de fecha 11 de julio de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

Primero. Declarar la necesidad de la contratación de un contrato menor *billetes de avión y tren para asistencia en Tudela al 18º encuentro Somos Digital, Centros de Competencia Digital a favor del Dinamizador de la Red de Telecentros de Fuerteventura D. David Curbelo Calero.*

Segundo. Adjudicar el contrato menor servicio de suministro y distribución alimentos talleres y charlas de cocina, a favor de Agencia de Viajes Insular SA, CIF: A35004670, por un importe de 327,12 € exento de IGIC, al que está exento de IGIC, totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 327,12 €.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 327,12 €. exento de IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria 720 4910D 223.00.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDAN:

Primero. Declarar la necesidad de la contratación de un contrato menor *billetes de avión y tren para asistencia en Tudela al 18º encuentro Somos Digital, Centros de Competencia Digital a favor del Dinamizador de la Red de Telecentros de Fuerteventura D. David Curbelo Calero.*

Segundo. Adjudicar el contrato menor servicio de suministro y distribución alimentos talleres y charlas de cocina, a favor de Agencia de Viajes Insular SA, CIF: A35004670, por un importe de 327,12 € exento de IGIC ,al que está exento de IGIC, totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 327,12 €.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 327,12 €. exento de IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria 720 4910D 223.00.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2020/00004228Q ASUNTO: 7787 ELEMENTOS DE TRANSPORTE SENSOR DE RECORRIDO, CAJA DE TERMINALE Y, TUBERÍA DE AIRE PARA EL VEHÍCULO CON MATRÍCULA GC-6923-CM, IMPORTE 483,55.

Visto el informe propuesta de acuerdo del Técnico de Aguas y Residuos, D. Pablo Gopar de Saá, de fecha 05/03/2020 y del Consejero Delegado de Aguas, Residuos y Caza, D. Carlos Rodríguez González, de fecha 06/03/2020, que trascrita a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“Unidad de Aguas y Residuos
Exp: 2020/00004228Q
Ref:PGS/eag.

Órgano de Contratación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 en relación con el artículo 6 de la ley 8/2015 de Cabildos Insulares así como lo señalado en el artículo 45 y siguientes del ROCIF y con el fin de desarrollar la actividad administrativa correspondiente a las funciones y competencias de este Cabildo y, atendiendo al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, de fecha 11.07.2019, y del decreto de Presidencia nº CAB/2019/3244 de 8 de julio de 2019, el órgano de gobierno corresponde al Consejo de Gobierno.

Objeto del contrato:

El objeto del contrato es el suministro de SENSOR DE RECORRIDO, CAJA DE TERMINALE Y, TUBERÍA DE AIRE PARA EL VEHÍCULO CON MATRÍCULA GC-6923-CM.

Dado que se trata de una actuación específica de suministro de repuesto para el vehículo con matrícula GC-6923-CM, queda justificado que en el presente expediente no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118 de la LCSP.

Justificación de la necesidad y del procedimiento elegido:

El Área de Aguas y Residuos dispone de un parque móvil formado por vehículos de diferente topología; 5 tractocamiones, 2 camiones de caja basculante, 1 camión con polibrazo, 4 semirremolques, 1 furgoneta, 2 todoterrenos, 2 furgonetas mixtas y un turismo.

De entre ellos se encuentran el tractocamión Mercedes Benz con matrícula GC-6923-CM que una vez reparada avería en su sistema de freno motor se descubre la rotura del sensor que lo controla, lo que aconseja, por seguridad, su rápida reposición, ya que el servicio de estos camiones es esencial para la realización de las tareas diarias de la gestión de residuos en la isla.

Mediante la Orden nº 1/2019, de fecha 09 de diciembre se ha asignado a distintas Áreas y Servicios la elaboración y suscripción de pliegos de prescripciones técnicas necesarias para la celebración de los contratos, hasta que se celebren los correspondientes acuerdos, y con el fin de continuar con el servicio obligatorio de mantenimiento y conservación del Parque Móvil y de las instalaciones de la unidad de Aguas y Residuos, estimamos que la contratación de este suministro se realice mediante contrato menor.

Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección:

A juicio del técnico responsable, y una vez visto el presupuesto presentado, se propone a FLICK CANARIAS 2 SL, dado que se requieren repuestos originales y esta empresa ser concesionario oficial, para acometer esta actuación de suministro de SENSOR DE RECORRIDO, CAJA DE TERMINALE Y, TUBERÍA DE AIRE PARA EL VEHÍCULO CON MATRÍCULA GC-6923-CM. , que en fecha 03/03/2020, presentó sus ofertas Nº 3589, consistente en un precio total de 451,92 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 31,63 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 483,55 €

Hecha la consulta en la aplicación informática, habilitada para la solicitud de Retenciones de Crédito, resulta que la empresa FLICK CANARIAS 2 SL con CIF/NIF: B35679836 a fecha de hoy tiene TOTAL en contratos de suministro de 1.113,40 € con esta Administración, incluido el correspondiente a este suministro y por lo tanto se constata que se dan por cumplidos los requisitos establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Publico.

Aplicación Presupuestaria:

Para atender el presente contrato menor de suministro, existe documento de retención de crédito con numero de referencia 22020001945 por importe de 483,55€, y con cargo a la aplicación presupuestaria 430.1622B.21400, ELEMENTOS DE TRANSPORTE.

Duración del Contrato y Forma de Pago:

El suministro ha de ser entregado en un plazo no superior a 3 días, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato menor.

La forma de pago se realizará mediante la presentación de una única factura, a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

Al amparo del Art. 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, del Decreto de la Presidencia de Desconcentración nº 3244 de 8 de julio de 2019 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019, por el que se nombra al Consejero Insular Delegado en las materias de Aguas, Residuos y Caza y se atribuyen competencias del Consejo de Gobierno.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de suministro de un SENSOR DE RECORRIDO, CAJA DE TERMINALE Y, TUBERÍA DE AIRE PARA EL VEHÍCULO CON MATRÍCULA GC-6923-CM.
Segundo.- Adjudicar el contrato menor de suministro de SENSOR DE RECORRIDO, CAJA DE TERMINALE Y, TUBERÍA DE AIRE PARA EL VEHÍCULO CON MATRÍCULA GC-6923-CM. a favor

de FLICK CANARIAS 2 SL con CIF/NIF B35679836, por un importe de 451,92 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 31,63 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 483,55 €.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 483,55 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 430.1622B.21400.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a FLICK CANARIAS 2 SL.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDAN:

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de suministro de un SENSOR DE RECORRIDO, CAJA DE TERMINALE Y, TUBERÍA DE AIRE PARA EL VEHÍCULO CON MATRÍCULA GC-6923-CM.

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de suministro de SENSOR DE RECORRIDO, CAJA DE TERMINALE Y, TUBERÍA DE AIRE PARA EL VEHÍCULO CON MATRÍCULA GC-6923-CM. a favor de FLICK CANARIAS 2 SL con CIF/NIF B35679836, por un importe de 451,92 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 31,63 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 483,55 €.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 483,55 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 430.1622B.21400.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a FLICK CANARIAS 2 SL.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

**REFERENCIA: 2020/0004473P ASUNTO: TALLERES DE RPOMOCIÓN DE LAS NUEVAS
TECNOLOGÍAS FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO DE LA ULP GC.**

Visto el informe propuesta de acuerdo del Responsable Nuevas Tecnologías, D. Javier Franco Hormiga, y del Consejero Insular de Área de Transparencia, participación Ciudadana y NN.TT., de fecha 09/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE TALLERES PROMOCIÓN DE LAS NN.TT

Nuevas Tecnologías Talleres Promoción NNTT
JFH//

Nº de expediente: 2020/00004473P

Asunto: Contrato menor servicio de organización y desarrollo Talleres de promoción del uso de las Nuevas Tecnologías: "Educación en los Espacios Digitales", "De jugadora a desarrolladora de videojuegos".

Ante la necesidad de contratar servicios para desarrollar actividades para la promoción de la ciencia y la tecnología entre la población joven de la isla, y en concreto entre los escolares de la isla en sus distintos niveles académicos, y visto la oferta del grupo de profesores e investigadores integrados en el programa de difusión de la ciencia y la tecnología de la Fundación del Parque Científico y Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que tiene como vocación, el de fomentar el carácter científico tecnológico en jóvenes escolares, desarrollando actividades formativas relacionadas con la ciencia, a tecnología, la ingeniería, las matemáticas y la computación, enmarcadas en un ambiente multidisciplinar.

Visto que, y de forma especial se presentan dos tipos de talleres que por su temática se valoran específicos en la rama a tratar y de ahí la idoneidad en contratar éstos y no otros. El primer taller, trata de educación, del uso del móvil, las redes sociales, internet en general... o los videojuegos con un respeto reverencial y toda la precaución del mundo a la hora de medir qué impacto puede tener en la población de los más jóvenes. El objetivo es tratar de forma conjunta a los espacios digitales, subrayar, en efecto, los riesgos y precauciones que debemos adoptar en ellos (y no sólo los menores) y evaluar qué impacto tendrán en nuestro futuro desarrollo. Es preciso conocer el concepto básico de huella digital y educar dentro de una cultura digital saludable y segura para todas las audiencias. El segundo taller, versa sobre el mundo de los videojuegos llenos de una historia apasionante de distintas inspiraciones, desde lo más cotidiano hasta la ciencia ficción. Diseñar videojuegos es lo que hace que nos entretengamos con ellos y nos divirtamos. Por eso, el objetivo es no solo observar cómo se diseñan los juegos, sino las distintas profesiones que tiene el sector para hacer un videojuego en conjunto.

Para todo ello se ve necesario asumir el gasto de la contratación de un servicio de Organización y desarrollo de Talleres de Promoción del uso de las Nuevas Tecnologías: "Educación en los Espacios Digitales", "De jugadora a desarrolladora de videojuegos".

Una vez que se estudia el mercado, y tal como se indicó anteriormente se consideran específicos de la Fundación, se recibe con fecha de 21/02/2020 una oferta por parte de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la UPGC con CIF G-76001007, cuya oferta del servicio se fija un precio de 2.441,20 € no sujeta a IGIC, según artículo 9,9º de la Ley 20/1991, totalizándose el precio de adjudicación del contrato menor 2.441,20 €.

Dado que se trata de un servicio puntual, el cual no es reiterado en el tiempo, queda justificado que no existe alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Hecha la consulta en la aplicación informática, habilitada para la solicitud de Retenciones de Crédito, resulta que la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la UPGC con CIF G-76001007, a fecha de la solicitud NO tiene superado el límite de 15.000,00 € con esta Administración y por tanto se constata que se dan por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Visto la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2

de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura, en su artículo primero donde establece que se declara de aplicación al Cabildo Insular de Fuerteventura el régimen establecido en el Título X de la LRBRL.

En virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de esta corporación de fecha 11 de julio de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

Primero. Declarar la necesidad de la contratación de un contrato menor servicio de organización y desarrollo de Talleres de Promoción del uso de las Nuevas Tecnologías.: "Educación en los Espacios Digitales", "De jugadora a desarrolladora de videojuegos".

Segundo. Adjudicar el contrato menor de servicio de organización y desarrollo Talleres de Promoción del uso de las Nuevas Tecnologías, a favor de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la UPGC con CIF G-76001007, por un importe de 2.441,20 € no sujeta a IGIC, según artículo 9,9º de la Ley 20/1991, totalizándose el precio de adjudicación del contrato menor 2.441,20 €.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 2.441,20 €, exento de IGIC, según artículo 9,9º de la Ley 20/1991, con cargo a la aplicación presupuestaria 720 4910B 226.06

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto."

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDAN:

Primero. Declarar la necesidad de la contratación de un contrato menor servicio de organización y desarrollo de Talleres de Promoción del uso de las Nuevas Tecnologías.: "Educación en los Espacios Digitales", "De jugadora a desarrolladora de videojuegos".

Segundo. Adjudicar el contrato menor de servicio de organización y desarrollo Talleres de Promoción del uso de las Nuevas Tecnologías, a favor de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la UPGC con CIF G-76001007, por un importe de 2.441,20 € no sujeta a IGIC, según artículo 9,9º de la Ley 20/1991, totalizándose el precio de adjudicación del contrato menor 2.441,20 €.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 2.441,20€, exento de IGIC, según artículo 9,9º de la Ley 20/1991, con cargo a la aplicación presupuestaria 720 4910B 226.06

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones

públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2020/00000633Z ASUNTO: CONTRATO DE SERVICIOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REALIZACIÓN TRANSPORTE, MONTAJE, DESMONTAJE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL STAND DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA EN FERIAS DE ARTESANÍA DE CANARIAS-2020.

Visto el informe propuesta de acuerdo del Jefe de Servicio de Contratación, Roberto Chinesta Oliva, y de la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, D^a María Dolores Negrín Pérez, de fecha 18/02/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

"Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2020/00000633Z
Ref.: RCHO/mcs

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Primero.- Mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 30.01.2020 se declara la necesidad e incoa el expediente para la contratación del servicio denominado Servicios de diseño, construcción, realización, transporte, montaje, desmontaje y servicios complementarios del stand del Cabildo Insular de Fuerteventura en Ferias de Artesanía de Canarias-2020, promovido por la Sra. Consejera Insular delegada de Industria, Comercio, Transportes, Accesibilidad y Movilidad Sostenible.

Segundo.- El objeto del presente contrato es la contratación de servicios de diseño, construcción, realización, transporte, montaje, desmontaje y almacenamiento del stand del Cabildo Insular de Fuerteventura en las siguientes Ferias de Artesanía de Canarias a celebrar durante 2020.

Tercero.- Consta en el expediente el informe de justificación de necesidad de fecha 23.01.2020 aprobado por Consejo de Gobierno con fecha 30.01.2020, informe de insuficiencia de medios de fecha 23.01.2020, informe justificativo de no división en lotes de fecha 10.02.2020, el estudio económico de fecha 04.02.2020, documento de retención de crédito de fecha 05.02.2020, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 04.02.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 11.02.2020.

Cuarto.- Con fecha 11.02.2020 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio.

Con fecha 17.02.2020 se emite el preceptivo informe jurídico, con carácter favorable de la Directora de la Asesoría Jurídica y defensa en Juicio, de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del sector Público.

Quinto.- A la vista de la providencia la Sra. Consejera Insular delegada de Industria, Comercio, Transportes, Accesibilidad y Movilidad Sostenible de fecha 17.02.2020 se eleva la propuesta de aprobación al Consejo de Gobierno Insular, sin perjuicio de su fiscalización

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019 y la Disposición adicional segunda, apartado 4 de la LCSP, se eleva al Consejo de Gobierno Insular, la siguiente propuesta de acuerdo,

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado Servicios de diseño, construcción, realización, transporte, montaje, desmontaje y servicios complementarios del stand del Cabildo Insular de Fuerteventura en Ferias de Artesanía de Canarias-2020, mediante procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6 de la LCSP, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de veinticuatro mil seiscientos cincuenta euros con treinta y ocho céntimos (24.650,38 €), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de mil seiscientos doce euros con sesenta y cuatro céntimos (1.612,64€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de veintitrés mil treinta y siete euros con setenta y cuatro céntimos (23.037,74€), excluido el IGIC.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 04.02.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 11.02.2020 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por veinticuatro mil seiscientos cincuenta euros con treinta y ocho céntimos (24.650,38 €), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 130 4311A 22799.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de mil seiscientos doce euros con sesenta y cuatro céntimos (1.612,64€).

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de 10 días hábiles (art. 159.6 a) LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

SÉPTIMO.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura de las mismas mediante dispositivo electrónico y a su valoración.

OCTAVO.- Del presente acuerdo se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo

contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

Visto el informe del Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 11/03/2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDAN:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado Servicios de diseño, construcción, realización, transporte, montaje, desmontaje y servicios complementarios del stand del Cabildo Insular de Fuerteventura en Ferias de Artesanía de Canarias-2020, mediante procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6 de la LCSP, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de veinticuatro mil seiscientos cincuenta euros con treinta y ocho céntimos (24.650,38 €), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de mil seiscientos doce euros con sesenta y cuatro céntimos (1.612,64€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de veintitrés mil treinta y siete euros con setenta y cuatro céntimos (23.037,74€), excluido el IGIC.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 04.02.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 11.02.2020 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por veinticuatro mil seiscientos cincuenta euros con treinta y ocho céntimos (24.650,38 €), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 130 4311A 22799.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de mil seiscientos doce euros con sesenta y cuatro céntimos (1.612,64€).

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de 10 días hábiles (art. 159.6 a) LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

SÉPTIMO.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura de las mismas mediante dispositivo electrónico y a su valoración.

OCTAVO.- Del presente acuerdo se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00001324S ASUNTO: ANTICIPO DE CAJA FIJA. SERVICIOS GENERALES.

Visto el informe propuesta de acuerdo del Jefe Servicio Servicios Generales, D. Agustín Noval Vázquez, y del Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, Manuel Hernández Cerezo, de fecha 10/03/2020, que trascrita a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“Servicios Generales
ANV/mpj
Anticipo Caja Fija Cta. Justificativa nº 3 y 4

Vista la Resolución del Consejero Insular del Área, D. Rafael Páez Santana, de fecha 07.02.2019, por la que se autoriza la constitución de un Anticipo de Caja Fija, por importe de TRES MIL EUROS (3.000€) a favor del funcionario D. Agustín Noval Vázquez, NIF 42876383-J, Jefe de Servicio de Servicios Generales Decreto nº 4747/2.018.

Los gastos recogidos en la presente Propuesta se realizaron como gastos de pequeña entidad, periódicos y repetitivos, necesarios para el funcionamiento del Servicio de Servicios Generales, regulados en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta que los proveedores no superen los límites máximos establecidos.

Visto lo que establecen los arts. 185 y 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los arts. 60.1 y 62 del R.D. 500/90 de 20 de abril y en virtud del Decreto de la Presidencia nº 3244 de 8 de julio de 2.019 y del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11.07.2019.

Vistas las cuentas justificativas nº 3/2019, de fecha 16/12/2019, y nº 4/2019 de fecha 27/12/2019, relativa a los gastos atendidos a través del Anticipo de Caja Fija, y demás documentos justificativos de los gastos y pagos realizados, informadas de conformidad por la interventora Accidental, Dña. M^a Dolores Miranda López, en fecha 12/02/2020.

El Jefe de Servicios Generales, D. Agustín Noval Vázquez (Decreto nº 4747/2018) eleva propuesta de resolución al Sr. Consejero del Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, al amparo de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, el Decreto de la Presidencia nº 3244 de 08.07.2019 y conforme al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11.07.2019.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

a) Autorizar y Disponer el gasto por importe de 1.851,07 euros, correspondiente a los gastos y con cargo a las aplicaciones e importes consignados en las Cuentas Justificativas nº 3/2019 y nº 4/2019, con efectos a 31.12.2019:

Cuenta Justificativa nº 3/2019

ACREEDOR	CIF/NIF	CONCEPTO	Nº FACTURA	IMPORTE	APLIC.PRESP.
Librería Papelería Andrómeda	B35296029	Sobre postal 120x175 blanco	26081B 21.10.2019	14,94	309200A22000 RC220190000226 Ref.22019000643
Librería Papelería Andrómeda	B35296029	Archivo definitivo TF Blanco y bolígrafo bic cristal azul	19026B 01.08.2019	69,66	309200A22000 RC220190000226 Ref.22019000643
Librería Papelería Andrómeda	B35296029	Cartuchos Epson Workforce Pro WF- 5110/WD5190	17796B 17.07.2019	229,77	309200A22000 RC220190000226 Ref.22019000643
Librería Papelería Andrómeda	B35296029	Cartuchos HP varios colores. Códigos: CN684E, CB318E, CB319E y CB320E	19941B 12.08.2019	51,28	309200A22000 RC220190000226 Ref.22019000643
Librería Papelería Andrómeda	B35296029	Etiqueta apli.ILC A4 150x29mm 100H blanco	26224B 23.10.2019	29,56	309200A22000 RC220190000226 Ref.22019000643
Librería Papelería Andrómeda	B35296029	Papel multifunción A4 Hybrite 80 gr. 500H blanco	27712B 07.11.2019	386,25	309200A22000 RC220190000226 Ref.22019000643

Aridane González Díaz	78515860R	20 cajas botellas agua 1/3 l.	20720 08.08.2019	112,80	309200A22105 RC220190000226 Ref.22019000646
Aridane González Díaz	78515860R	40 cajas botellas agua 1/3l.	23012 16.10.2019	225,60	309200A22105 RC220190000226 Ref.22019000646
Dysteca, S.L.	B76234871	Vinilo inter.1610 100m. 137x250 brillo	SF 1904378 4.12.2019	134,28€	309200A22000 RC220190000226 Ref.22019000643

Cuenta Justificativa nº 4/2019

ACREEDOR	CIF/NIF	CONCEPTO	Nº FACTURA	IMPORTE	APLIC.PRESP.
Aridane González Díaz	78515860R	60 cajas botellas agua 1/3 l.	23779 09.12.2019	338,40	309200A22105 RC220190000226 Ref.22019000646
Imprente Maxorata, S.L.	B35103357	50 Ud. Talonarios serigrafiado	34031 19.12.2019	258,53	309200A22000 RC220190000226 Ref.22019000643

b) Aprobar las Cuentas Justificativas nº 3/2019 y nº 4/2019, informadas de conformidad por la Interventora General, Dña. María Dolores Miranda López en fecha 12/02/2020, entendiéndose por justificado el Anticipo de Caja Fija a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura, como habilitado pagador único titular el Jefe de Servicio de Servicios Generales, D. Agustín Noval Vázquez, con efectos a 31.12.2019.

c) Dar cuenta del presente Resolución a la Intervención de Fondos, a Tesorería y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDAN:**

a) Autorizar y Disponer el gasto por importe de 1.851,07 euros, correspondiente a los gastos y con cargo a las aplicaciones e importes consignados en las Cuentas Justificativas nº 3/2019 y nº 4/2019, con efectos a 31.12.2019:

Cuenta Justificativa nº 3/2019

ACREEDOR	CIF/NIF	CONCEPTO	Nº FACTURA	IMPORTE	APLIC.PRESP.
Librería Papelería Andrómeda	B35296029	Sobre postal 120x175 blanco	26081B 21.10.2019	14,94	309200A22000 RC220190000226 Ref.22019000643
Librería Papelería Andrómeda	B35296029	Archivo definitivo TF Blanco y bolígrafo bic cristal azul	19026B 01.08.2019	69,66	309200A22000 RC220190000226 Ref.22019000643
Librería Papelería Andrómeda	B35296029	Cartuchos Epson Workforce Pro WF- 5110/WD5190	17796B 17.07.2019	229,77	309200A22000 RC220190000226 Ref.22019000643
Librería Papelería Andrómeda	B35296029	Cartuchos HP varios colores. Códigos: CN684E, CB318E, CB319E y CB320E	19941B 12.08.2019	51,28	309200A22000 RC220190000226 Ref.22019000643
Librería Papelería Andrómeda	B35296029	Etiqueta apli.ILC A4 150x29mm 100H blanco	26224B 23.10.2019	29,56	309200A22000 RC220190000226 Ref.22019000643
Librería Papelería Andrómeda	B35296029	Papel multifunción A4 Hybrite 80 gr. 500H blanco	27712B 07.11.2019	386,25	309200A22000 RC220190000226 Ref.22019000643
Aridane González Díaz	78515860R	20 cajas botellas agua 1/3 l.	20720 08.08.2019	112,80	309200A22105 RC220190000226 Ref.22019000646
Aridane González Díaz	78515860R	40 cajas botellas agua 1/3l.	23012 16.10.2019	225,60	309200A22105 RC220190000226 Ref.22019000646
Dysteca, S.L.	B76234871	Vinilo inter.1610 100m. 137x250 brillo	SF 1904378 4.12.2019	134,28€	309200A22000 RC220190000226

					Ref.22019000643
--	--	--	--	--	-----------------

Cuenta Justificativa nº 4/2019

ACREEDOR	CIF/NIF	CONCEPTO	Nº FACTURA	IMPORTE	APLIC.PRESP.
Aridane González Díaz	78515860R	60 cajas botellas agua 1/3 l.	23779	338,40	309200A22105
			09.12.2019		RC220190000226
					Ref.22019000646
Imprente Maxorata, S.L.	B35103357	50 Ud. Talonarios serigrafiado	34031	258,53	309200A22000
			19.12.2019		RC220190000226
					Ref.22019000643

b) Aprobar las Cuentas Justificativas nº 3/2019 y nº 4/2019, informadas de conformidad por la Interventora General, Dña. María Dolores Miranda López en fecha 12/02/2020, entendiéndose por justificado el Anticipo de Caja Fija a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura, como habilitado pagador único titular el Jefe de Servicio de Servicios Generales, D. Agustín Noval Vázquez, con efectos a 31.12.2019.

c) Dar cuenta del presente Resolución a la Intervención de Fondos, a Tesorería y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

REFERENCIA: 2019/00025566X ASUNTO: FDCAN 2017-2018: AYTO. DE BETANCURIA: ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE AMADOR RODRÍGUEZ, T.M. BETANCURIA.

Visto el informe propuesta de acuerdo de la Técnica de Infraestructuras, D^a María del Pino González Gordillo, de D. Juan Carlos Pérez Sánchez, de fecha 10/03/2020, y del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, de fecha 11/03/2020, que trascrita a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“
INFORME PROPUESTA PROPUESTA DE ACUERDO
Servicio de Infraestructuras
Ref.: PGG /JPS/mcpp

PRIMERO. Mediante resolución la Sra. Consejera Insular de Área de Infraestructura, Gobernanza y Gestión de Recursos 08/05/2018, se adjudicó a la empresa CRISPAL ISLAS, S.L., el contrato para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado Acondicionamiento de la calle Amador Rodríguez, T.M. Betancuria. El citado contrato se formalizó el día 25/05/2018, con una duración de cuatro meses contados a partir del día siguiente del acta de comprobación de replanteo.

SEGUNDO. En el mismo acuerdo, se designó responsables del contrato a los técnicos del Cabildo Don Juan Carlos Pérez Sánchez y Dña. Dña. Pino González Gordillo, arquitecto y arquitecta

técnica respectivamente y al técnico del Ayuntamiento de Betancuria Don Agustín Medina Hijazo, director, supervisor y coordinador de seguridad y salud de la citada obra.

TERCERO. El acta de comprobación de replanteo de la obra fue suscrita el día 26/06/2018, no autorizándose el inicio de la misma hasta no aprobarse el correspondiente plan de seguridad y salud de la obra, el cual fue aprobado mediante resolución el Sr. Presidente de esta Corporación de fecha 06/07/2018, iniciándose el plazo de ejecución de las obras a partir del día siguiente del acuerdo de aprobación del citado plan.

CUARTO. Mediante resolución de la Consejera Insular, de fecha 23/10/2018, se acordó conceder una ampliación del plazo de ejecución del contrato para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado Acondicionamiento de la calle Amador Rodríguez de treinta días, hasta el día 20/12/2018.

QUINTO. Mediante resolución de la Consejera Insular, de fecha de fecha 18/12/2018, se acordó suspender temporalmente la ejecución del contrato de las obras del proyecto de referencia, hasta que por parte de la compañía ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L. se ejecutaran los trabajos consistentes en un cambio de variante de armario de distribución y líneas de BT.

SEXTO. El día 17/02/2020 con registro de entrada del Cabildo nº 2020004337, el director de obra presenta informe de fecha 17/02/2020, cuyo extracto literal dice lo siguiente:

...” INFORME

PRIMERO. En el proyecto redactado por Don Juan Manuel Évora Soto, en el capítulo de reposición de servicios existe una partida alzada de trabajos de ENDESA, consistente en el cambio de variante de armario de distribución y líneas de BT, así como los trámites de legalización de la instalación.

SEGUNDO. El 23 de octubre de 2018, por resolución de la consejera delegada del Cabildo de Fuerteventura, Doña Edilia Pérez Guerra, se concede una ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras del proyecto Acondicionamiento de la Calle Amador Rodríguez, de treinta (30) días hábiles, hasta el día 20 de diciembre de 2018.

TERCERO. El 18 de diciembre de 2018, por resolución de la consejera delegada del Cabildo de Fuerteventura, Doña Edilia Pérez Guerra, suspende temporalmente la ejecución del contrato de obras del proyecto Acondicionamiento de la Calle Amador Rodríguez.

CUARTO. Que a la fecha de suscripción del presente informe ya se han realizado los trabajos de reposición de servicios por parte de ENDESA.

QUINTO. Por lo expuesto anteriormente se estima que se puede levantar la suspensión temporal de la ejecución del contrato de obras del proyecto Acondicionamiento de la Calle Amador Rodríguez, para proceder a su finalización y la posterior recepción de la misma.”

SÉPTIMO. Atendida la providencia del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, de fecha 06/03/2020, mediante la que dispone que se emita informe -propuesta para levantar la suspensión temporal de la obra y proceder a la reanudación de los trabajos, de acuerdo con el informe emitido por el director de las obras con fecha 17/02/2020.

OCTAVO. Por lo expuesto, estimamos que una vez finalizadas las causas que motivaron la suspensión, procede reanudar la ejecución del contrato de obras correspondientes al proyecto Acondicionamiento de la calle Amador Rodríguez, y en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

- a) Levantar la suspensión temporal de la ejecución del contrato de las obras correspondientes al proyecto denominado Acondicionamiento de la calle Amador Rodríguez.
- b) Requerir al Director facultativo de la obra para que en el plazo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la reanudación, levante acta de reanudación de las obras.
- c) Notificar la presente resolución al contratista CRISPAL ISLAS, S.L., con CIF B-76126804 y al director de obra Don Agustín Medina Hijazo.
- d) Dar traslado a los diferentes servicios que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDAN:

- a) Levantar la suspensión temporal de la ejecución del contrato de las obras correspondientes al proyecto denominado Acondicionamiento de la calle Amador Rodríguez.
- b) Requerir al Director facultativo de la obra para que en el plazo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la reanudación, levante acta de reanudación de las obras.
- c) Notificar la presente resolución al contratista CRISPAL ISLAS, S.L., con CIF B-76126804 y al director de obra Don Agustín Medina Hijazo.
- d) Dar traslado a los diferentes servicios que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2020/00004876C ASUNTO: 7801 LIMPIEZA DEPÓSITOS LIXIAVIADOS EN PLANTAS DE TRANSFERENCIA Y C.A.Z. IMPORTE: 15.408,00.

Visto el informe propuesta de acuerdo del Técnico de Aguas y Residuos, D. Pablo Gopar de Saá, de fecha 05/03/2020 y del Consejero Delegado de Aguas, Residuos y Caza, D. Carlos Rodríguez González, de fecha 06/03/2020, que trascrita a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“Unidad de Aguas y Residuos
Exp: 2020/00004876C
Ref:PGS/eag.

Órgano de Contratación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 en relación con el artículo 6 de la ley 8/2015 de Cabildos Insulares así como lo señalado en el artículo 45 y siguientes del ROCIF y con el fin de desarrollar la actividad administrativa correspondiente a las funciones y competencias de este Cabildo y, atendiendo al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, de fecha 11.07.2019, y del decreto de Presidencia nº CAB/2019/3244 de 8 de julio de 2019, el órgano de gobierno corresponde al Consejo de Gobierno.

Objeto del contrato:

El objeto del contrato es el servicio de LIMPIEZA DEPÓSITOS LIXIAVIADOS EN PLANTAS DE TRANSFERENCIA Y C.A.Z.

Dado que se trata de una actuación específica de servicio de limpieza, queda justificado que en el presente expediente no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118 de la LCSP.

Justificación de la necesidad y del procedimiento elegido:

El Área de Aguas y Residuos del Cabildo de Fuerteventura dispone, para la gestión de los residuos de la isla de Fuerteventura, de las instalaciones del Complejo Ambiental de Zurita, además de cuatro Puntos Limpios y de tres Plantas de Transferencia.

Tanto en las Plantas de Transferencia, como en el Complejo Ambiental de Zurita se producen lixiviados procedentes de los residuos y que hay que almacenar en depósitos específicos dado que pudieran contener sustancias peligrosas, tanto para las personas como para el medio ambiente.

Dichos depósitos han de ser vaciados con regularidad y esos lixiviados han de ser depurados por empresas con la adecuada cualificación, con el fin de asegurar el adecuado tratamiento de los mismos.

Mediante la Orden nº 1/2019, de fecha 09 de diciembre se ha asignado a distintas Áreas y Servicios la elaboración y suscripción de pliegos de prescripciones técnicas necesarias para la celebración de los contratos, hasta que se celebren los correspondientes acuerdos, y con el fin de continuar con el servicio obligatorio de mantenimiento y conservación del Parque Móvil y de las instalaciones de la unidad de Aguas y Residuos, estimamos que la contratación de este servicio se realice mediante contrato menor.

Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección:

A juicio del técnico responsable, y una vez visto el presupuesto presentado, se propone a SUEZ TREATMENT SOLUTIONS, S.A.U., dado que es la única empresa en Fuerteventura capaz de acometer esta actuación de servicio de LIMPIEZA DEPÓSITOS LIXIAVIADOS EN PLANTAS DE TRANSFERENCIA Y C.A.Z. , que en fecha 05/03/2020, presentó sus ofertas Nº 3 /2020, consistente

en un precio total de 14.400,00 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 1.008,00€ totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 15.408,00 €.

Hecha la consulta en la aplicación informática, habilitada para la solicitud de Retenciones de Crédito, resulta que la empresa SUEZ TREATMENT SOLUTIONS, S.A.U. con CIF/NIF: A48022461 a fecha de hoy tiene TOTAL en contratos de servicio de 15.408 € con esta Administración, incluido el correspondiente a este servicio y por lo tanto se constata que se dan por cumplidos los requisitos establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Publico.

Aplicación Presupuestaria:

Para atender el presente contrato menor de servicio, existe documento de retención de crédito con numero de referencia 22020002075 por importe de 15.408,00 €, y con cargo a la aplicación presupuestaria 430.1622B.22700, LIMPIEZA Y ASEO.

Duración del Contrato y Forma de Pago:

El servicio ha de ser realizado en un plazo no superior a 8 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato menor.

La forma de pago se realizará mediante la presentación de una única factura, a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

Al amparo del Art. 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, del Decreto de la Presidencia de Desconcentración nº 3244 de 8 de julio de 2019 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019, por el que se nombra al Consejero Insular Delegado en las materias de Aguas, Residuos y Caza y se atribuyen competencias del Consejo de Gobierno.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de servicio de un LIMPIEZA DEPÓSITOS LIXIAVIADOS EN PLANTAS DE TRANSFERENCIA Y C.A.Z.

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de servicio de LIMPIEZA DEPÓSITOS LIXIAVIADOS EN PLANTAS DE TRANSFERENCIA Y C.A.Z. a favor de SUEZ TREATMENT SOLUTIONS, S.A.U. con CIF/NIF A48022461, por un importe de 14.400,00 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 1.008,00 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 15.408,00 €.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 15.408,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 430.1622B.22700.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a SUEZ TREATMENT SOLUTIONS, S.A.U..

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDAN:

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de servicio de un LIMPIEZA DEPÓSITOS LIXIAVIADOS EN PLANTAS DE TRANSFERENCIA Y C.A.Z.

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de servicio de LIMPIEZA DEPÓSITOS LIXIAVIADOS EN PLANTAS DE TRANSFERENCIA Y C.A.Z. a favor de SUEZ TREATMENT SOLUTIONS, S.A.U. con CIF/NIF A48022461, por un importe de 14.400,00 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 1.008,00 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 15.408,00 €.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 15.408,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 430.1622B.22700.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a SUEZ TREATMENT SOLUTIONS, S.A.U..

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00023298L ASUNTO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL Y SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Visto el informe propuesta de acuerdo del Jefe de Servicio de Contratación, Roberto Chinesta Oliva, y del Consejero Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, de fecha 05/03/2020, que transcrita a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“Servicio de Contratación
Nº Exp : 2019/00023298L
Ref: RCHO/mcs

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Primero.- Mediante providencia del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario de fecha 14.11.2019 se ordena redactar propuesta de acuerdo para aprobar el expediente de contratación para el seguro de responsabilidad civil patrimonial y seguro de daños de los bienes muebles e inmuebles para el Cabildo Insular de Fuerteventura y sus organismos autónomos, integrado por dos lotes: lote nº 1: Seguro de responsabilidad civil patrimonial y lote nº 2: Seguro de daños de los bienes muebles e inmuebles, mediante procedimiento abierto.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial y seguro de Daños Materiales de los bienes muebles e inmuebles para el Cabildo Insular de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos, conforme a las características definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Tercero.- Consta en el expediente el informe de necesidad de fecha 14.06.2019, informe de insuficiencia de medios de fecha 14.06.2019, documentos de retención de crédito de fecha

17.07.2019, informe de capacidad financiera de fecha 30.07.2019, providencia ordenando continuar el expediente de fecha 30.07.2019, informe justificación precio del contrato de fecha 12.09.2019, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 01.10.2019 y el Pliego de Cláusulas Administrativas de fecha 14.02.2020.

Cuarto.- Con fecha 03.10.2019 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Vicesecretaria-Jefa de Servicios Jurídicos de la Corporación.

Con fecha 11.11.2019 se emite el preceptivo informe jurídico por la Jefa de Servicios Jurídicos de la Corporación, que literalmente dice:

....

Analizada la documentación que conforma el expediente electrónico, se comprueba que está integrado por 23 documentos, habiéndose incoado el mismo mediante Providencia de fecha 14 junio pasado del consejero de Area insular de Desarrollo económico, extendiéndose la necesidad planteada a los seguros de responsabilidad civil patrimonial y de daños materiales de los bienes muebles e inmuebles para el cabildo insular de fuerteventura y sus órganos autónomos. Para la elaboración del pliego de prescripciones técnicas, así como del resto de informes técnicos y documentación preparatoria del expediente, se atenderá, según indica el mismo, al contrato basado en el acuerdo marco de mediación de riesgos y seguros a través de la central de contratación de la FEMP., suscrito el día 20.09.2018 entre el Cabildo de Fuerteventura y la empresa WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Conforme al art.116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 LCSP y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato. Se incorporarán los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, así como certificado de existencia de crédito, debiendo justificarse adecuadamente la necesidad e idoneidad, la insuficiencia de medios, la elección del procedimiento, la clasificación exigida, los criterios de solvencia, de adjudicación y condiciones especiales de ejecución, y el valor estimado.

Analizado el contenido de la documentación obrante en el expediente se realizan las siguientes observaciones:

Necesidad e idoneidad del contrato

La cobertura de riesgos (daños materiales, circulación de vehículos/ responsabilidad civil, etc, mediante pólizas de seguro es práctica habitual como una forma de asegurar las consecuencias económicas negativas derivadas tanto de los perjuicios causados a terceros por la actuación de la propia Administración o por la responsabilidad profesional del personal a su servicio y que derivan del deber del pago de las indemnizaciones hacia un tercero, la compañía aseguradora, y paliar en lo posible las repercusiones negativas sobre el presupuesto. Según los ramos, esto es, el conjunto de riesgos de características o naturaleza semejantes, los seguros se clasifican en personales (vida, accidentes, enfermedad), materiales (incendios, responsabilidad patrimonial, automóviles, etc) y de prestación de servicios (asistencia sanitaria, defensa jurídica, etc).

Este Cabildo cuenta con distintos contratos de seguros destinados a varios ramos en distintas fases de tramitación: Un contrato de seguro de accidentes colectivos para actividades y programas del Servicio de Deportes, adjudicado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 septiembre pasado a la entidad HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA S.A. de Seguros y Reaseguros, por plazo de un año, prorrogable; Un contrato de seguro colectivo de asistencia sanitaria, por plazo de un año, prorrogable, actualmente en licitación; un contrato de seguro de accidentes para los trabajadores adjudicado a la entidad VIDACAIXA SAU, vigente hasta el 15 de marzo 2020 y otro para los miembros de la Corporación apenas iniciado (aprobada necesidad acuerdo Consejo Gobierno 9 octubre pasado) . Además se cuenta con los seguros obligatorios para los vehículos a motor hasta el próximo mes de agosto de 2021 con la entidad Mapfre y otro para embarcaciones náuticas.

El art.28 LCSP establece la obligación de justificar en el expediente la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Sería conveniente revisar la extensión de las necesidades a cubrir con el presente contrato y valorar la posibilidad de incorporar al menos prestaciones tales como el seguro de accidentes tanto del personal, dado su próximo vencimiento, como el de los miembros de la Corporación (apenas iniciada su tramitación) sin perjuicio de que los mismos tengan distinto periodo de vigencia y en su caso, conformen distintos lotes, lo que sin duda redundará en la eficiencia y simplificación de trámites en los procedimientos de contratación.

De igual forma, del objeto delimitado en los pliegos se desprende que la cobertura de riesgos a contratar abarca no sólo al Cabildo sino también a sus organismos autónomos Patronato de Turismo y Consejo insular de Aguas. Se desconoce si éstos cuentan, como poderes adjudicadores autónomos que son, con otros contratos de seguros ya suscritos o en trámite.

Correduría de seguros

Consta entre la documentación obrante en el expediente copia del contrato suscrito con la entidad WILLIS IBERIA Correduría de Seguros y Reaseguros S.A. con fecha 20 de septiembre de 2018 y basado en el acuerdo marco de mediación de riesgos y seguros a través de la central de contratación de la FEMP, por plazo de un año, prorrogado por otro más por acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 septiembre pasado con efectos desde el 20 septiembre. Conforme al mismo, corresponde a la citada entidad el asesoramiento técnico especializado para la cobertura y gestión de los riesgos que afectan al Cabildo, la adecuación de los riesgos a las pólizas que se contraten y la posterior asistencia en la tramitación de incidencias, reclamaciones y daños que se produzcan durante su vigencia. Conforme al PPT del Acuerdo marco, el servicio de asesoramiento incluye de acuerdo con las obligaciones que corresponden a los corredores de seguros conforme a la Ley 26/2006, de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados, el estudio previo de las pólizas existentes, servicios preparatorios para la celebración de posibles contratos de seguros y servicios de seguimiento posteriores a la celebración de los citados contratos. Concretamente el estudio previo dará lugar a la elaboración de un Plan de seguros con definición, análisis y evaluación de las necesidades de la corporación proponiendo las soluciones más adecuadas para la minimización y control de los riesgos, su cuantificación y soluciones propuestas especialmente para evitar posibles duplicidades. El precio de dicho contrato de correduría se fija en un porcentaje del 1% sobre la prima que se fije como consecuencia de las pólizas que contrate el Cabildo y que será abonada por la respectiva entidad aseguradora.

A propósito del citado contrato de mediación, si bien tanto en el Pliego del Acuerdo marco como en el contrato basado en el mismo se establece que el contrato no genera coste para el Cabildo, esto es cuestionable y ello porque a nadie se le escapa que dicho coste será repercutido, ya sea directa o indirectamente, sobre la prima a abonar a la entidad aseguradora, poniendo además en entredicho la objetividad e independencia de la entidad mediadora cuyos servicios serán retribuidos por la entidad que debe fiscalizar.

Analizada la documentación obrante en el expediente, constan diversos archivos remitidos por la entidad Willis, en concreto varios borradores de pliegos de prescripciones técnicas, informe acerca de los criterios de adjudicación, de solvencia y de justificación del precio; sin embargo, no consta documento alguno referido al mencionado estudio previo o plan de seguros que justifique el contenido y alcance del contrato pretendido o incluso que analice las pólizas ya existentes tanto del propio Cabildo como de los organismos autónomos incluidos en la presente licitación, en los términos exigidos por el acuerdo marco.

Es por ello que debieran recabarse previamente de la correduría tales prestaciones, en los términos del contrato vigente, que garanticen una mayor eficiencia de la presente licitación.

Pliegos de prescripciones técnicas.

No quedan justificadas algunas exclusiones, por eje, el apdo 4 excluye la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en el ejercicio de los cargos políticos que puedan desempeñar en la administración, así como la responsabilidad contable.

Pliego de cláusulas administrativas

- Se establece un plazo de ejecución del contrato de un año, prorrogable por periodo de un año hasta un máximo de tres prórrogas. No queda justificado en el expediente tal planteamiento, habida cuenta que se trata de una necesidad permanente, lo que obligará anualmente a tramitar prórrogas. Por otra parte, se discrepa del contenido del art.5 PCA en cuanto la posible prórroga, una vez acordada por el órgano, será obligatoria para el empresario (y no por mutuo acuerdo de las partes). Tal art. 5 deberá adecuarse al contenido del art. 29 LCSP.

- El anexo II establece los criterios de adjudicación. Se reiteran las consideraciones ya realizadas en anteriores informes respecto de la recomendación del Tribunal de Cuentas de utilizar criterios que puntúen la mayor baja respecto del presupuesto base y 0 puntos a aquella oferta que no realice baja alguna. El resto proporcionalmente con una simple regla de tres. Igualmente las consideraciones realizadas para la determinación de ofertas anormalmente bajas, en tanto se discrepa de la remisión al art.85 RD1098/2001 por tratarse de un precepto aplicable a la antigua subasta o en su caso, a procedimientos que cuenten como único criterio el precio.

Dado que existen varios lotes en la licitación, sería oportuno valorar la conveniencia de establecer un criterio que puntuase a aquella empresa que diera cobertura a todos los lotes, de cara a una mejor coordinación en la gestión de los riesgos.

- Respecto de las prerrogativas atribuidas al órgano de contratación en el art.22 PCA, conforme al art.190 LCSP, habrá de atenderse a la naturaleza privada del contrato, por lo que debe revisarse tal cláusula referida a los contratos administrativos.

Es cuanto tengo el deber de informar, opinión que someto a mejor fundada en Derecho.

Quinto.- Con fecha 13.11.2019 se incorpora al expediente diligencia así como PCAP subsanado a la vista de las observaciones realizadas en el informe de la Jefa de Servicios Jurídicos de la Corporación, respecto del PCAP, se cita literal:

...

Para hacer constar que se incorpora al expediente de contratación nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado según el informe jurídico de Secretaría, en los siguientes términos:

- En el PCAP, se suprime el artículo 22.

- En relación al artículo 5 del PCAP, se ajusta a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

- Se incorpora al PCAP las modificaciones de la LCSP por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de Administración Digital, Contratación del sector Público y telecomunicaciones (RDL 14/2019 de 31 de octubre).

Sexto.- Con fecha 15.11.2019 se eleva propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para aprobar el expediente, sin perjuicio de su fiscalización.

Mediante nota de fecha 18.11.2019 el Sr. Consejero Insular de Área de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario rechazó la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular para aprobar el expediente de contratación del seguro de responsabilidad civil patrimonial y seguro de daños materiales de los bienes muebles e inmuebles para el Cabildo Insular de Fuerteventura y sus organismos autónomos debido a que No se acredita en la propuesta de acuerdo que se dé solución a los reparos del informe jurídico.

Séptimo.- Con fecha 26.11.2019 se emite informe por el Jefe de Servicio de Contratación, que literalmente dice:

Mediante nota de fecha 18.11.2019 el Sr. Consejero Insular de Área de de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario rechazó la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular para aprobar el expediente de contratación del seguro de responsabilidad civil patrimonial y seguro de daños materiales de los bienes muebles e inmuebles para el Cabildo Insular de Fuerteventura y sus organismos autónomos debido a que No se acredita en la propuesta de acuerdo que se dé solución a los reparos del informe jurídico.

A este respecto le informo lo siguiente:

Primero.- El expediente de referencia fue remitido el día 03.10.2019 a la Sra. Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos-Vicesecretaría para la emisión del preceptivo informe jurídico. Dicho informe fue emitido el día 11.11.2019.

Segundo.- El informe jurídico formula observaciones, que no reparos, a los siguientes aspectos y/o documentos del expediente:

a) Necesidad e idoneidad del contrato: afirma que...Sería conveniente revisar la extensión de las necesidades a cubrir con el presente contrato y valorar la posibilidad de incorporar al menos prestaciones tales como el seguro de accidentes tanto del personal, dado su próximo vencimiento, como el de los miembros de la Corporación (apenas iniciada su tramitación) sin perjuicio de que los mismos tengan distinto periodo de vigencia y en su caso, conformen distintos lotes, lo que sin duda redundará en la eficiencia y simplificación de trámites en los procedimientos de contratación.

De igual forma, del objeto delimitado en los pliegos se desprende que la cobertura de riesgos a contratar abarca no sólo al Cabildo sino también a sus organismos autónomos Patronato de Turismo y Consejo insular de Aguas. Se desconoce si éstos cuentan, como poderes adjudicadores autónomos que son, con otros contratos de seguros ya suscritos o en trámite....”

Tal observación no plantea que las necesidades definidas el día 14.06.2019 por el Sr. Consejero de Área de Desarrollo Económico vulneren precepto legal alguno sino que la Sra. Vicesecretaria estima oportuno revisar tales necesidades por si fuera conveniente incluir otros seguros.

Evidentemente, tal planteamiento debe ser resuelto por el Consejo de Gobierno Insular, que es el órgano de esta Corporación a quien en este momento corresponde fijar la extensión de las necesidades que pretenden cubrirse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Correduría de seguros. Advierte el informe jurídico que “...Conforme al PPT del Acuerdo marco, que rige el contrato suscrito con la entidad WILLIS IBERIA Correduría de Seguros y Reaseguros S.A, el servicio de asesoramiento incluye de acuerdo con las obligaciones que corresponden a los corredores de seguros conforme a la Ley 26/2006, de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados, el estudio previo de las pólizas existentes, servicios preparatorios para la celebración de posibles contratos de seguros y servicios de seguimiento posteriores a la celebración de los citados contratos. Concretamente el estudio previo dará lugar a la elaboración de un Plan de seguros con definición, análisis y evaluación de las necesidades de la corporación proponiendo las soluciones más adecuadas para la minimización y control de los riesgos, su cuantificación y soluciones propuestas especialmente para evitar posibles duplicidades...”.

Afirma, además, la Sra. Vicesecretaria que “...Analizada la documentación obrante en el expediente, constan diversos archivos remitidos por la entidad Willis, en concreto varios borradores de pliegos de

prescripciones técnicas, informe acerca de los criterios de adjudicación, de solvencia y de justificación del precio; sin embargo, no consta documento alguno referido al mencionado estudio previo o plan de seguros que justifique el contenido y alcance del contrato pretendido o incluso que analice las pólizas ya existentes tanto del propio Cabildo como de los organismos autónomos incluidos en la presente licitación, en los términos exigidos por el acuerdo marco. Es por ello que debieran recabarse previamente de la correduría tales prestaciones, en los términos del contrato vigente, que garanticen una mayor eficiencia de la presente licitación...”.

Por lo tanto, parece concluir la Sra. Vicesecretaria que antes de tramitar el expediente de contratación deben incorporarse los citados documentos para garantizar una mayor eficiencia de la licitación. Este requerimiento afecta, a nuestro juicio, a la definición de las necesidades del contrato tal y como aparecen definidas en este expediente por lo que será el servicio promotor y, en última instancia, el Consejo de Gobierno Insular quienes deban valorar, sin perjuicio de reclamar a la correduría de seguros el cumplimiento del contrato, la procedencia de paralizar este expediente hasta la incorporación de los referidos documentos y, si a la vista de los mismos, procede elaborar un nuevo plan de necesidades.

Por otra parte, cuestiona la Sra. Vicesecretaria que el contrato con la correduría de seguro no genere coste para el Cabildo pues la prima a percibir por esa entidad será abonada por la respectiva entidad aseguradora, de modo que “...esto es cuestionable y ello porque a nadie se le escapa que dicho coste será repercutido, ya sea directa o indirectamente, sobre la prima a abonar a la entidad aseguradora, poniendo además en entre dicho la objetividad e independencia de la entidad mediadora cuyos servicios serán retribuidos por la entidad que debe fiscalizar...”.

Sin embargo, el informe no indica si la repercusión del coste de los servicios de la correduría debe tener alguna consecuencia en la preparación del expediente o si debe adoptarse alguna medida para preservar la objetividad e independencia de la entidad mediadora, todo ello teniendo en cuenta que el contrato con la citada correduría fue prorrogado por el Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo de fecha 2 de septiembre de 2019, tal y como recoge el informe jurídico.

c) Pliego de prescripciones técnicas: estima la Sra. Vicesecretaria que debe justificarse la exclusión del objeto del contrato de la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en el ejercicio de los cargos políticos así como la responsabilidad contable.

Nuevamente plantea una cuestión que afecta exclusivamente a la necesidad e idoneidad del contrato por lo que nos remitimos a lo comentado en el apartado a).

d) Pliego de cláusulas administrativas particulares: el informe jurídico contiene varias observaciones con respecto a este documento:

1) La Sra. Vicesecretaria cuestiona que el contrato tenga una duración inicial de un año y tres prorrogas por periodos de un año. Afirma que este planteamiento no queda justificado en el expediente.

No cita el informe que precepto legal exige que quede justificado en el expediente la duración de este u otro contrato. En este sentido, el artículo 29 de la ley de Contratos del Sector Público se limita a fijar que la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. En ningún momento exige que la opción elegida por la Administración deba ser objeto de una justificación.

La única objeción que cabría plantear a la duración del contrato es que un plazo anormalmente corto permitiese eludir los principios de publicidad y concurrencia, hecho que no concurre en la presente en

este expediente. Salvo ese requisito, la duración del contrato y sus prorrogas serán las que el órgano de contratación estime conveniente dentro de los límites fijados por la LCSP.

2) La cláusula 5 del PCAP: discrepa en cuanto a su contenido pues en los términos en los que se redactó inicialmente establecía que la prórroga se acordaba por mutuo acuerdo de las partes. Se ha procedido a su corrección para ajustarla al artículo 29 de la LCSP que dispone que la prórroga será acordada por el órgano de contratación y será obligatoria para las partes.

3) Criterios de adjudicación: reitera consideraciones realizadas en anteriores informes respecto al uso de la fórmula prevista en el pliego para valorar las ofertas económicas. Si bien hace referencia a una recomendación del Tribunal de Cuentas sobre utilizar criterios que puntúen la mayor baja respecto del presupuesto base y 0 puntos a aquella oferta que no realice baja alguna, no señala que precepto de la Ley de Contratos del Sector Público o de otra norma del Ordenamiento Jurídico interno o del Derecho Comunitario se está vulnerando con la aplicación de la fórmula prevista por el servicio promotor e incorporada en el anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares ni indica qué fórmula a juicio del servicio jurídico cumple con las citadas recomendaciones.

Esta misma fórmula ha sido objeto de estudio en una reciente resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de fecha 15 de marzo de 2019. Se pronuncia en los siguientes términos: "...no apreciamos que la fórmula incurra en infracción de precepto legal alguno de la LCSP o de los principios rectores de la licitación pública...

El propio Tribunal reconoce que, sin duda, podría elegirse otra fórmula diferente pero ello nos sitúa en el ámbito de la discusión de oportunidad, no de la adecuación a Derecho.

4) Lotes: considera oportuno valorar la conveniencia de establecer un criterio que puntuase a aquella empresa que diera cobertura a todos los lotes, de cara a una mejor coordinación en la gestión de riesgos. Se trata de una observación que no cuestiona la legalidad de la opción elegida en el PCAP. No obstante corresponde al servicio promotor y, en última instancia, al Consejo de Gobierno Insular elegir esa u otra opción.

5) Cláusula 22 del PCAP referido a las prerrogativas del órgano de contratación. Se ha suprimido esa cláusula para pues los efectos, modificación y extinción del contrato se sujetan al derecho privado.

De acuerdo con lo expuesto este Servicio ha procedido a corregir las cláusulas del PCAP en las que el informe jurídico advierte de una concreta infracción de preceptos de la LCSP. El resto de observaciones plantea cuestiones de oportunidad cuya toma en consideración corresponde al servicio promotor y al Consejo de Gobierno Insular.

Octavo.- Atendida la providencia del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario de fecha 05.12.2019, que literalmente dice:

En referencia al expediente de contratación que atiende al SERVICIO DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL Y DE UNA PÓLIZA DE SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y SUS ÓRGANOS AUTÓNOMOS: PATRONATO INSULAR DE TURISMO DE FUERTEVENTURA Y CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.

A la vista del informe del Jefe de Servicios de Contratación de fecha 26.11.2019 en el que en referencia al preceptivo informe jurídico de fecha 11.11.2019, concluye que este Servicio ha procedido a corregir las cláusulas del PCAP en las que el informe jurídico advierte de una concreta infracción de los preceptos de la LCSP y que el resto de observaciones plantea cuestiones de oportunidad cuya toma en consideración corresponde al servicio promotor y al Consejo de Gobierno Insular.

Atendiendo a que en la justificación de necesidad de dicho expediente de contratación suscrita por el Órgano de Contratación el día 14.06.2019 en su apartado 2 se expone: El art. 79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura establece la siguiente obligación: 1. Los titulares de los Órganos de Gobierno, Superiores y Directivos del Cabildo dispondrán de la cobertura de una póliza colectiva de seguro de responsabilidad civil a suscribir por la Corporación, que cubra los riesgos derivados del desempeño de sus funciones. 2. Sin perjuicio de lo acordado en la negociación colectiva, los empleados al servicio de la Corporación dispondrán de la cobertura de una póliza colectiva de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados del desempeño de sus funciones

Al amparo de las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno Insular, como órgano de contratación, por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y la Ley 2/2019, de 30 de enero, del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares, se solicita que se eleve al Consejo de Gobierno, propuesta de resolución, al objeto de proceder a aprobar el expte. de contratación de un SERVICIO DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL Y DE UNA PÓLIZA DE SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y SUS ÓRGANOS AUTÓNOMOS: PATRONATO INSULAR DE TURISMO DE FUERTEVENTURA Y CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA de acuerdo con el PCAP. corregido al que hace referencia el Jefe de los Servicios de Contratación en su informe de fecha 26.11.2019 y la tramitación de un contrato menor para cubrir la responsabilidad civil del Cabildo de Fuerteventura en tanto se concluye la adjudicación del citado contrato.

Noveno.- El Consejo de Gobierno Insular de fecha 09.12.2019 acordó los siguientes acuerdos:

Primero.- Tramitar un contrato menor con una entidad aseguradora que permita dar cobertura a la Responsabilidad Civil Patrimonial del Cabildo de Fuerteventura, en tanto que se adjudique esta licitación abierta, atendiendo que el art. 79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura establece la siguiente obligación: 1. Los titulares de los Órganos de Gobierno, Superiores y Directivos del Cabildo dispondrán de la cobertura de una póliza colectiva de seguro de responsabilidad civil a suscribir por la Corporación, que cubra los riesgos derivados del desempeño de sus funciones. 2. Sin perjuicio de lo acordado en la negociación colectiva, los empleados al servicio de la Corporación dispondrán de la cobertura de una póliza colectiva de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados del desempeño de sus funciones.

Segundo.- Comunicar al Servicio promotor que deberá remitir todo el expediente al Servicio de Contratación al objeto de que continúe con la tramitación del mismo en los términos indicados en el informe del Jefe de Servicio de Contratación de fecha 26 de noviembre pasado procediendo a fiscalizar la correspondiente propuesta de aprobación del expediente y luego elévese a este Consejo.

Tercero.- Requerir a la Correduría de Seguros WILLIS IBERIA, el objeto de que procedan a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en su contrato elaborado al efecto Plan de Seguros de este Cabildo y en su caso documentación técnica necesaria a los efectos que procedan.

Décimo.- Con fecha 02.01.2020 se eleva propuesta al Consejo de Gobierno Insular para aprobar el expediente, sin perjuicio de su fiscalización.

Undécimo.- Mediante encargo nº 21896 de fecha 03.02.2020 se realizan las siguientes consideraciones por la Técnica del Servicio de Intervención:

Se advierten las siguientes enmiendas a subsanar:

- Debe incorporarse nuevo RC de 2020 para la tramitación del expediente, por lo que deberá corregirse la aplicación presupuestaria en la propuesta y pliegos.

- Deben corregirse las anualidades contempladas en la fase de Autorización del gasto, y en cualquier caso, si existiesen más de una anualidad debe establecerse cuánto corresponde a cada lote por anualidad.

A tal efecto, con fecha 03.02.2020 se remite el expediente al Servicio de Servicios Generales para incorporar el correspondiente RC de 2020.

Duodécimo.- Con fecha 11.02.2020 se devuelve expediente al Servicio de Contratación con el RC 2020 e informe de capacidad financiera incorporado para continuar con su tramitación.

Con fecha 14.02.2020 se incorpora al expediente diligencia así como nuevo Pliego de Clausulas Administrativas Particulares modificado en el siguiente término, se cita literal:

Para hacer constar que se incorpora al expediente de contratación nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado en el siguiente término:

- Cuadro de características, apartado D: Consta nueva partida presupuestaria correspondiente al RC 2020.

Decimotercero.- Con fecha 17.02.2020 se eleva propuesta al Consejo de Gobierno Insular para aprobar el expediente, sin perjuicio de su fiscalización.

Decimocuarto.- Con fecha 21.02.2020 se anula dicha propuesta por el Interventor con las siguientes consideraciones:

Por error detectado en el importe del valor estimado recogido en el PCAP. Deberá revisarse en todos aquellos apartados en los que afecte, incluido en la solvenca.

A tal efecto, con fecha 02.03.2020 se remite el expediente al Servicio de Servicios Generales para subsanar el importe del valor estimado e informe de capacidad financiera.

Decimoquinto.- Con fecha 04.03.2020 se devuelve el expediente al Servicio de contratación con el valor estimado actualizado y nuevo informe de capacidad financiera para seguir con su tramitación.

Decimosexto.- Con fecha 05.03.2020 se incorpora al expediente diligencia así como nuevo Pliego de Clausulas Administrativas Particulares modificado en los siguientes términos, se cita literal:

Para hacer constar que se incorpora al expediente de contratación nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado en los siguientes términos:

- Nuevo Informe de capacidad financiera y RC 2020.

- Modificación del valor estimado recogido en el cuadro de características

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019 y la Disposición adicional segunda, apartado 4 de la LCSP, se eleva al Consejo de Gobierno Insular, la siguiente propuesta de acuerdo,

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para el seguro de responsabilidad civil patrimonial y seguro de daños de los bienes muebles e inmuebles para el Cabildo Insular de Fuerteventura y sus organismos autónomos, integrado por dos lotes: lote nº 1: Seguro de responsabilidad civil patrimonial y lote nº 2: Seguro de daños de los bienes muebles e inmuebles, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ciento ochenta y dos mil euros (182.000,00 €), (exento de IGIC), distribuido en los siguientes lotes:

Lote Nº1: Seguro de Responsabilidad Civil: 110.000,00€
Lote Nº 2: Seguro de daños: 72.000,00€

El valor estimado del contrato, incluido las prórrogas del contrato y las posibles modificaciones asciende a la cantidad de ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos euros (859.200,00 €) dado que existe la posibilidad de prorrogar el contrato por periodos anuales hasta en tres años.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas así como el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por importe de ciento ochenta y dos mil euros (182.000,00€), exento de IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 340 92000 22400, distribuido en los siguientes lotes:

Lote Nº1: Seguro de Responsabilidad Civil: 110.000,00€
Lote Nº 2: Seguro de daños: 72.000,00€

El presupuesto de gasto, está distribuido en la siguiente anualidad, exento IGIC:

Año 2020: 182.000,00€

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de treinta y cinco (35) días naturales, a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (art.156.2 de la LCSP).

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDAN:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para el seguro de responsabilidad civil patrimonial y seguro de daños de los bienes muebles e inmuebles para el Cabildo Insular de Fuerteventura y sus organismos autónomos, integrado por dos lotes: lote nº 1: Seguro de responsabilidad civil patrimonial y lote nº 2: Seguro de daños de los bienes muebles e inmuebles, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ciento ochenta y dos mil euros (182.000,00 €), (exento de IGIC), distribuido en los siguientes lotes:

Lote Nº1: Seguro de Responsabilidad Civil: 110.000,00€
Lote Nº 2: Seguro de daños: 72.000,00€

El valor estimado del contrato, incluido las prórrogas del contrato y las posibles modificaciones asciende a la cantidad de ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos euros (859.200,00 €) dado que existe la posibilidad de prorrogar el contrato por periodos anuales hasta en tres años.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas así como el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por importe de ciento ochenta y dos mil euros (182.000,00€), exento de IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 340 92000 22400, distribuido en los siguientes lotes:

Lote Nº1: Seguro de Responsabilidad Civil: 110.000,00€
Lote Nº 2: Seguro de daños: 72.000,00€

El presupuesto de gasto, está distribuido en la siguiente anualidad, exento IGIC:

Año 2020: 182.000,00€

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de treinta y cinco (35) días naturales, a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (art.156.2 de la LCSP).

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

REFERENCIA: 2020/00001330Q ASUNTO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TELECOMUNICACIONES.

Visto el informe propuesta de acuerdo de la Directora Escuela Insular de Música, D^a Inmaculada Domínguez Brito y de la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, María Jesús De la Cruz Montserrat, de fecha 13/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

"Inicio_antecedentes
Servicio de Educación
Escuela Insular de Música
Suministro e instalación de telecomunicaciones
Exp: 2020/00001330Q
IDB/amg

Primero. Desde el Servicio de Educación-Escuela Insular de Música, se emite informe de justificación de necesidad que fue modificado el 6 de marzo de 2020 y cuya modificación y justificación de dicha modificación consta en el expediente para proceder a tramitar un contrato mixto para el suministro e instalación de telecomunicaciones, que literalmente dice:

Actualmente, la Escuela Insular de Música no dispone de contrato de suministro e instalación de telecomunicaciones para atender a las necesidades implícitas y al desarrollo efectivo de los trabajadores que desempeñan diariamente por la dirección, administración y profesorado de la Escuela Insular de Música.

Teniendo en cuenta que no existe contrato de servicio de suministro e instalación de telecomunicaciones y que existe una necesidad urgente y no recurrente, el presente contrato es necesario para el cumplimiento y prestación de los servicios atribuidos a la Escuela Insular de Música y, es por lo que, se propone tramitar dicho contrato mixto. Por ello, se ha recurrido a tres operadores del mercado solicitando presupuesto del servicio y plazo de entrega del mismo, recibiendo solo la siguiente oferta:

OPERADOR/TERCERO	Importe (IGIC incluido)	Plazo entrega
Telecomunicaciones JRM 3.0, S.L.	6.404.09€	1 mes

Segundo. Teniendo en cuenta que la oferta presentada por TELECOMUNICACIONES JRM 3.0, S.L. es la única oferta recibida y, además, se ajusta a las especificaciones técnicas de la memoria

justificativa de este contrato, se adjudica mediante presupuesto el contrato mixto para el suministro e instalación de telecomunicaciones a la empresa TELECOMUNICACIONES JRM 3.0, S.L., con CIF nº B-76147420, por importe de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (6.404,09€), debiendo abonar el Cabildo Insular de Fuerteventura a la citada empresa dicha cantidad.

Con relación a esta cuestión es necesario destacar que la memoria que consta en el expediente tiene fecha posterior a la solicitud de ofertas y presentación de las mismas debido a un error en el apartado 5 Justificación del procedimiento, tramitación y forma de adjudicación del expediente que se subsanó, tal y como queda justificado en el apartado 14 Justificación de modificación de memoria. Se trata de un contrato mixto con prestaciones contractuales de suministro y obra, al que se le aplican las normas del contrato de suministro por ser la prestación principal, con una cuantía que asciende a TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.750,13€), con IGIC incluido, frente a la de obra que asciende a DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (2.235,00€), con IGIC incluido.

Obra en el expediente declaración responsable del contratista en virtud de lo establecido en el artículo 140 de la Ley 9/2018 de Contratos del Sector Público en adelante CSP.

Tercero. Vista la retención de crédito de fecha 9 de marzo de 2020, por importe de 6.404,09€, con número de operación 22020002004.

Cuarto. Vista la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura, en su artículo primero donde establece que se declara de aplicación al Cabildo Insular de Fuerteventura el régimen establecido en el Título X de la LRBRL.

Quinto. En Virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la ley 9/2018 de Contratos del Sector Público que las competencias del presidente y Pleno de las entidades locales sujetas a tal régimen de gran población, como órganos de contratación, se atribuirán al Consejo de Gobierno Insular.

Sexto. En virtud del Decreto número 3244 de fecha 8 de julio de 2019, relativo a la desconcentración y delegación de competencias en los consejeros insulares, corresponde a Dña. María Jesús de la Cruz Montserrat, consejera insular delegada en las materias de Empleo, Educación y Juventud, el ejercicio por delegación de las atribuciones referidas en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura de las mencionadas materias, así como en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019 por el que se delegan en los consejeros insulares las atribuciones del artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local correspondiente al Consejo de Gobierno Insular.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

Primero. Aprobar la necesidad del contrato menor mixto de suministro e instalación de telecomunicaciones para atender a las necesidades implícitas y al desarrollo efectivo de los trabajadores que desempeñan diariamente por la dirección, administración y profesorado de la Escuela Insular de Música.

Segundo. Adjudicar contrato menor mixto para el suministro e instalación de telecomunicaciones a la empresa TELECOMUNICACIONES JRM 3.0, S.L., con CIF nº B-76147420,

por importe de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (6.404,09€).

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (6.404,09€), IGIC incluido, a favor de la entidad TELECOMUNICACIONES JRM 3.0, S.L., con CIF nº B-76147420, en concepto de prestación para el suministro e instalación de telecomunicaciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 240.32600.22799.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDAN:

Primero. Aprobar la necesidad del contrato menor mixto de suministro e instalación de telecomunicaciones para atender a las necesidades implícitas y al desarrollo efectivo de los trabajadores que desempeñan diariamente por la dirección, administración y profesorado de la Escuela Insular de Música.

Segundo. Adjudicar contrato menor mixto para el suministro e instalación de telecomunicaciones a la empresa TELECOMUNICACIONES JRM 3.0, S.L., con CIF nº B-76147420, por importe de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (6.404,09€).

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (6.404,09€), IGIC incluido, a favor de la entidad TELECOMUNICACIONES JRM 3.0, S.L., con CIF nº B-76147420, en concepto de prestación para el suministro e instalación de telecomunicaciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 240.32600.22799.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2020/00002685Z ASUNTO: 7719 HORAS DE MAQUINARIA DE CADENA Y CAMIONES PARA MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA. 9.064.

Visto el informe propuesta de acuerdo del Técnico de Aguas y Residuos, D. Pablo Gopar de Saá, de fecha 12/03/2020 y del Consejero Delegado de Aguas, Residuos y Caza, D. Carlos Rodríguez González, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

*“Unidad de Aguas y Residuos
Exp: 2020/00002685Z*

Ref:PGS/eag

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación en fecha 24 de febrero de 2020.

Detectado los errores materiales y de hecho en el citado acuerdo en su parte expositiva:

Donde dice:

“Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección:

A juicio del técnico responsable, y una vez vistos los presupuestos presentados, se propone a TRANSPORTES TINEA, S.L., dado que es la oferta más ventajosa, para acometer esta actuación de servicio de HORAS DE MAQUINARIA DE CADENA Y CAMIONES PARA MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA, que en fecha 13/02/2020 presentó sus ofertas Nº 20000003 y 20000004, consistente en un precio total de 8.800,00 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 264,00 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 9.064,00 €

Hecha la consulta en la aplicación informática, habilitada para la solicitud de Retenciones de Crédito, resulta que la empresa **TRANSPORTES TINEA, S.L.** con **CIF/NIF:** B35472224 a fecha de hoy tiene **TOTAL** en contratos de servicio de **9.064,00 €** con esta Administración, incluido el correspondiente a este servicio y por lo tanto se constata que se dan por cumplidos los requisitos establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Aplicación Presupuestaria:

Para atender el presente contrato menor de servicio, existe documento de retención de crédito con numero de referencia 22020001472 por importe de 9.064,00 €, y con cargo a la aplicación presupuestaria **ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INTALACION Y UTILLAJE, 430.1623A.20300**“

Debe decir:

“Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección:

A juicio del técnico responsable, y una vez vistos los presupuestos presentados, se propone a TRANSPORTES TINEA, S.L., dado que es la oferta más ventajosa, para acometer esta actuación de servicio de HORAS DE MAQUINARIA DE CADENA Y CAMIONES PARA MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA, que en fecha 13/02/2020 presentó sus ofertas Nº 20000003 y 20000004, consistente en un precio total de 8.800,00 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 616,00 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 9.416,00 €

Hecha la consulta en la aplicación informática, habilitada para la solicitud de Retenciones de Crédito, resulta que la empresa **TRANSPORTES TINEA, S.L.** con **CIF/NIF:** B35472224 a fecha de hoy tiene TOTAL en contratos de servicio de **9.416,00 €** con esta Administración, incluido el correspondiente a este servicio y por lo tanto se constata que se dan por cumplidos los requisitos establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Publico.

Aplicación Presupuestaria:

Para atender el presente contrato menor de servicio, existe documento de retención de crédito con numero de referencia 22020001472 por importe de 9.416,00 €, y con cargo a la aplicación presupuestaria ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INTALACION Y UTILLAJE, 430.1623A.20300. “

Detectado el error material y de hecho en el citado acuerdo en su parte resolutive:

Donde dice:

“Segundo.- Adjudicar el contrato menor de servicio de HORAS DE MAQUINARIA DE CADENA Y CAMIONES PARA MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA. 9.064,00 a favor de TRANSPORTES TINEA, S.L. con CIF/NIF B35472224, por un importe de 8.800,00 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 264,00 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 9.064,00 €.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 9.064,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INTALACION Y UTILLAJE.”

Debe decir:

“Segundo.- Adjudicar el contrato menor de servicio de HORAS DE MAQUINARIA DE CADENA Y CAMIONES PARA MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA. 9.064,00 a favor de TRANSPORTES TINEA, S.L. con CIF/NIF B35472224, por un importe de 8.800,00 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 616,00 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 9.416,00 €.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 9.416,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INTALACION Y UTILLAJE.”

En virtud del artículo 109.02 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Decreto de la Presidencia nº 1466/2018, de fecha 18 de abril 2018.

Al amparo del Art. 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, del Decreto de la Presidencia de Desconcentración nº 3244 de 8 de julio de 2019 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019, por el que se nombra al Consejero Insular Delegado en las materias de Aguas, Residuos y Caza y se atribuyen competencias del Consejo de Gobierno.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

- a) Rectificar el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación , de fecha 24 de febrero de 2020 en su parte expositiva de modo que:

Donde dice:

“Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección:

A juicio del técnico responsable, y una vez vistos los presupuestos presentados, se propone a TRANSPORTES TINEA, S.L., dado que es la oferta más ventajosa, para acometer esta actuación de servicio de HORAS DE MAQUINARIA DE CADENA Y CAMIONES PARA MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA, que en fecha 13/02/2020 presentó sus ofertas Nº 20000003 y 20000004, consistente en un precio total de 8.800,00 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 264,00 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 9.064,00 €

Hecha la consulta en la aplicación informática, habilitada para la solicitud de Retenciones de Crédito, resulta que la empresa **TRANSPORTES TINEA, S.L.** con **CIF/NIF:** B35472224 a fecha de hoy tiene TOTAL en contratos de servicio de **9.064,00 €** con esta Administración, incluido el correspondiente a este servicio y por lo tanto se constata que se dan por cumplidos los requisitos establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Publico.

Aplicación Presupuestaria:

Para atender el presente contrato menor de servicio, existe documento de retención de crédito con numero de referencia 22020001472 por importe de 9.064,00 €, y con cargo a la aplicación presupuestaria ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INTALACION Y UTILLAJE, 430.1623A.20300. “

Debe decir:

“Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección:

A juicio del técnico responsable, y una vez vistos los presupuestos presentados, se propone a TRANSPORTES TINEA, S.L., dado que es la oferta más ventajosa, para acometer esta actuación de servicio de HORAS DE MAQUINARIA DE CADENA Y CAMIONES PARA MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA, que en fecha 13/02/2020 presentó sus ofertas Nº 20000003 y 20000004, consistente en un precio total de 8.800,00 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 616,00 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 9.416,00 €

Hecha la consulta en la aplicación informática, habilitada para la solicitud de Retenciones de Crédito, resulta que la empresa **TRANSPORTES TINEA, S.L.** con **CIF/NIF:** B35472224 a fecha de hoy tiene TOTAL en contratos de servicio de **9.416,00 €** con esta Administración, incluido el correspondiente a este servicio y por lo tanto se constata que se dan por cumplidos los requisitos establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Publico.

Aplicación Presupuestaria:

Para atender el presente contrato menor de servicio, existe documento de retención de crédito con numero de referencia 22020001472 por importe de 9.416,00 €, y con cargo a la aplicación presupuestaria ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INTALACION Y UTILLAJE, 430.1623A.20300. “

- b) Rectificar el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación , de fecha 24 de febrero de 2020 en su parte resolutive de modo que:

Donde dice:

“Segundo.- Adjudicar el contrato menor de servicio de HORAS DE MAQUINARIA DE CADENA Y CAMIONES PARA MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA. 9.064,00 a favor de TRANSPORTES TINEA, S.L. con CIF/NIF B35472224, por un importe de 8.800,00 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 264,00 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 9.064,00 €.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 9.064,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INTALACION Y UTILLAJE.”.

Debe decir:

“**Segundo.-** Adjudicar el contrato menor de servicio de HORAS DE MAQUINARIA DE CADENA Y CAMIONES PARA MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA. 9.064,00 a favor de TRANSPORTES TINEA, S.L. con CIF/NIF B35472224, por un importe de 8.800,00 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 616,00 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 9.416,00 €.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 9.416,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INTALACION Y UTILLAJE.”

- c) Mantener el resto del citado acuerdo en los mismos términos.
- d) Notificar el acuerdo que en su caso se dicte a TRANSPORTES TINEA, S.L
- e) Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDAN:

- a) Rectificar el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación , de fecha 24 de febrero de 2020 en su parte expositiva de modo que:

Donde dice:

“Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección:

A juicio del técnico responsable, y una vez vistos los presupuestos presentados, se propone a TRANSPORTES TINEA, S.L., dado que es la oferta más ventajosa, para acometer esta actuación de servicio de HORAS DE MAQUINARIA DE CADENA Y CAMIONES PARA MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA, que en fecha 13/02/2020 presentó sus ofertas N° 20000003 y 20000004, consistente en un precio total de 8.800,00 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 264,00 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 9.064,00 €

Hecha la consulta en la aplicación informática, habilitada para la solicitud de Retenciones de Crédito, resulta que la empresa **TRANSPORTES TINEA, S.L.** con **CIF/NIF:** B35472224 a fecha de hoy tiene TOTAL en contratos de servicio de **9.064,00 €** con esta Administración, incluido el correspondiente a este servicio y por lo tanto se constata que se dan por cumplidos los requisitos establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Publico.

Aplicación Presupuestaria:

Para atender el presente contrato menor de servicio, existe documento de retención de crédito con numero de referencia 22020001472 por importe de 9.064,00 €, y con cargo a la aplicación presupuestaria ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INTALACION Y UTILLAJE, 430.1623A.20300. “

Debe decir:

“Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección:

A juicio del técnico responsable, y una vez vistos los presupuestos presentados, se propone a TRANSPORTES TINEA, S.L., dado que es la oferta más ventajosa, para acometer esta actuación de servicio de HORAS DE MAQUINARIA DE CADENA Y CAMIONES PARA MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA, que en fecha 13/02/2020 presentó sus ofertas Nº 20000003 y 20000004, consistente en un precio total de 8.800,00 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 616,00 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 9.416,00 €

Hecha la consulta en la aplicación informática, habilitada para la solicitud de Retenciones de Crédito, resulta que la empresa **TRANSPORTES TINEA, S.L.** con **CIF/NIF:** B35472224 a fecha de hoy tiene TOTAL en contratos de servicio de **9.416,00 €** con esta Administración, incluido el correspondiente a este servicio y por lo tanto se constata que se dan por cumplidos los requisitos establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Publico.

Aplicación Presupuestaria:

Para atender el presente contrato menor de servicio, existe documento de retención de crédito con numero de referencia 22020001472 por importe de 9.416,00 €, y con cargo a la aplicación presupuestaria ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INTALACION Y UTILLAJE, 430.1623A.20300. “

- b) Rectificar el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación , de fecha 24 de febrero de 2020 en su parte resolutive de modo que:

Donde dice:

“Segundo.- Adjudicar el contrato menor de servicio de HORAS DE MAQUINARIA DE CADENA Y CAMIONES PARA MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA. 9.064,00 a favor de TRANSPORTES TINEA, S.L. con CIF/NIF B35472224, por un importe de 8.800,00 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 264,00 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 9.064,00 €.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 9.064,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INTALACION Y UTILLAJE.”.

Debe decir:

“Segundo.- Adjudicar el contrato menor de servicio de HORAS DE MAQUINARIA DE CADENA Y CAMIONES PARA MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA. 9.064,00 a favor de TRANSPORTES TINEA, S.L. con CIF/NIF B35472224, por un importe de

8.800,00 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 616,00 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 9.416,00 €.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 9.416,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INTALACION Y UTILLAJE.”

- c) Mantener el resto del citado acuerdo en los mismos términos.
- d) Notificar el acuerdo que en su caso se dicte a TRANSPORTES TINEA, S.L
- e) Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2020/00001332H ASUNTO: SERVICIO DE APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE PLIEGO DE LICITACIÓN ABIERTA.

Visto el informe propuesta de acuerdo de la Directora Escuela Insular de Música, D^a Inmaculada Domínguez Brito y de la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, María Jesús De la Cruz Montserrat, de fecha 12/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“Servicio de Educación
Escuela Insular de Música
Servicio de apoyo para la realización del pliego de licitación abierta
Exp: 2020/00001332H
IDB/jsa

Primero. En fecha 28 de enero de 2020, desde el Servicio de Educación-Escuela Insular de Música, se emite informe de justificación de necesidad que consta en el expediente para proceder a tramitar un contrato menor para la prestación del servicio de apoyo para la realización del pliego de licitación abierta, que literalmente dice:

“Actualmente, la Escuela Insular de Música no dispone de personal técnico suficiente ni cualificado para la realización del pliego de licitación abierta que tiene previsto realizar la Escuela Insular de Música para el mantenimiento y reparación anual de los instrumentos musicales”.

Teniendo en cuenta que no existe contrato de servicio de apoyo para la realización de pliego de licitación abierta y que existe una necesidad urgente y no recurrente, el presente contrato es necesario para el cumplimiento y prestación de los servicios atribuidos a la Escuela Insular de Música y, es por lo que, se propone tramitar dicho contrato menor de prestación de servicio. Por ello, se ha recurrido a cuatro operadores del mercado solicitando presupuesto del servicio y plazo de entrega del mismo, recibiendo las siguientes ofertas:

OPERADOR/TERCERO	Importe (IGIC incluido)	Plazo entrega
Empina Services and Management, S.L.	5.992,00€	1 mes
La Maleta Consultores	5.778,00€	1 mes
MVC Formafuert, S.L.	5.705,00€	1 mes
Daniel Riera Cabau-Cabau&Co.	5.590,00€	1 mes

Segundo. Teniendo en cuenta que la oferta presentada por MVC FORMAFUERT, S.L. es la oferta más económica y, además, se ajusta a las especificaciones técnicas de la memoria justificativa de este contrato, se adjudica mediante presupuesto el contrato menor para la prestación del servicio de apoyo para la realización del pliego de licitación abierta a la empresa MVC FORMAFUERT, S.L., con CIF nº B-76355866, por importe de CINCO MIL SETECIENTOS CINCO EUROS (5.705,00€), debiendo abonar el Cabildo Insular de Fuerteventura a la citada empresa dicha cantidad.

Obra en el expediente declaración responsable del contratista en virtud de lo establecido en el artículo 140 de la Ley 9/2018 de Contratos del Sector Público.

Tercero. Vista la retención de crédito de fecha 3 de marzo de 2020, por importe de 5.705,00€, con número de operación 2202000189.

Cuarto. Vista la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura, en su artículo primero donde establece que se declara de aplicación al Cabildo Insular de Fuerteventura el régimen establecido en el Título X de la LRBRL.

Quinto. En Virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la ley 9/2018 de Contratos del Sector Público que las competencias del presidente y Pleno de las entidades locales sujetas a tal régimen de gran población, como órganos de contratación, se atribuirán al Consejo de Gobierno Insular.

Sexto. En virtud del Decreto número 3244 de fecha 8 de julio de 2019, relativo a la desconcentración y delegación de competencias en los consejeros insulares, corresponde a Dña. María Jesús de la Cruz Montserrat, consejera insular delegada en las materias de Empleo, Educación y Juventud, el ejercicio por delegación de las atribuciones referidas en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura de las mencionadas materias, así como en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019 por el que se delegan en los consejeros insulares las atribuciones del artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local correspondiente al Consejo de Gobierno Insular.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

Primero. Aprobar la necesidad del contrato menor del servicio de apoyo para la realización del pliego de licitación abierta para para la realización del pliego de licitación abierta que tiene previsto realizar la Escuela Insular de Música para el mantenimiento y reparación anual de los instrumentos musicales

Segundo. Adjudicar contrato menor para la prestación del servicio de apoyo para la realización del pliego de licitación abierta a la empresa MVC FORMAFUERT, S.L., con CIF nº B-76355866, por importe de CINCO MIL SETECIENTOS CINCO EUROS (5.705,00€).

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de CINCO MIL SETECIENTOS CINCO EUROS (5.705,00€), IGIC incluido, a favor de la entidad MVC FORMAFUERT, S.L., con CIF nº B-76355866, en concepto de prestación para el servicio de apoyo para la realización del pliego de licitación abierta, con cargo a la aplicación presupuestaria 240.32600.22799.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDAN:** dejar el asunto sobre la mesa para aclarar dudas acerca de la oferta más ventajosa.

2.- JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Sr. Presidente da cuenta de los expedientes de justificación de subvenciones.

REFERENCIA: 2019/00009495K ASUNTO: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019.

Visto el informe propuesta del Técnico de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, y del Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencia, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, de fecha 19/02/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

*“Consejería de Deportes
Convocatoria Subvenciones Genéricas 2019,
Expte. 727M/9495K
ASA/amh*

Visto el expediente de subvención genérica, Convocatoria 2.019, por importe total de **13.124,79 €**, concedida al **CLUB DEPORTIVO BALONCESTO AMULEY** mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 08 de agosto de 2.019, para sufragar parte de los costes de realización de campaña en materia deportiva para el ejercicio 2018 - 2.019, según Presupuestos de costes totales que asciende a la cantidad de 17.500,00 €.

Atendiendo a que el Club Deportivo Baloncesto Amuley, ha presentado el día 02.11.2019, con registros de entrada números 2019038169 y 2019038170, documentación probatoria justificativa del presupuesto presentado (facturas originales, certificados, etc.) por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 13 “los beneficiarios podrán acogerse a la Cuenta Justificativa simplificada”, correspondiendo las fechas de los gastos de ejecución de las actividades subvencionadas del 17 de noviembre de 2.018 al 04 de noviembre de 2.019 inclusive.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención, apreciando la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, es por lo que, con fecha 18.11.2019 y con registro de salida nº 2019016317 del Cabildo de Fuerteventura, lo pone en conocimiento al beneficiario concediéndole un plazo de diez días para su corrección y, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto los registros de entrada nº 2019040465 y 2019041132 del Cabildo de Fuerteventura, del día 18.11.2019 y 22.11.2019, respectivamente, con la correspondiente subsanación de la documentación probatoria justificativa de la subvención por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas, siendo los gastos efectuados de 19.765,23 €.

Vista la Cuenta Justificativa presentada por el beneficiario, se ha considerado para la justificación económica de la subvención recibida las siguientes facturas:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FED. CANARIA DE BALONCESTO	CERTIFICADO	28/10/2019	4.918,92 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.DICIEMBRE	31/12/2018	640,68 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.ENERO	31/01/2019	645,52 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.FEBRERO	28/02/2019	643,82 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM. MARZO	31/03/2019	670,73 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.ABRIL	30/04/2019	670,73 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.MAYO	31/05/2019	673,36 €

AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.JUNIO	30/06/2019	670,73 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.JULIO	29/07/2019	678,62 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.AGOSTO	27/08/2019	673,36 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.SEPTIEMBRE	26/09/2019	1.288,86 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.OCTUBRE	24/10/2019	1.206,43 €
TOTAL			13.381,76 €

Verificada, por los Servicios Técnicos del Departamento, la realización de la actividad subvencionada, según lo estipulado en el Art. 6 de la Ordenanza Especifica Reguladora de las Subvenciones para el Fomento del Deporte y Art. 84 del R.D. 887/2006, de aprobación del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y permitido por ello, obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

En cumplimiento de lo establecido, en el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, art.12 y art.13 de la Ordenanza Especifica en Materia de Fomento del Deporte y arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En virtud de lo estipulado, en el art. 9 de la ordenanza especifica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes, publicada en el B.O.P. nº 115 del 11 de septiembre de 2015, modificada en el B.O.P. nº 77, del 27 de Junio de 2018 y la Convocatoria de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en régimen de concurrencia competitiva en materia de deportes, anualidad 2019, publicada en el B.O.P. nº 32, del 15 de marzo de 2019, el órgano competente para la tramitación del procedimiento es el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

Es por lo que, previa fiscalización por la Intervención de Fondos, se da traslado de la propuesta de Declaración de Justificación al Consejo de Gobierno:

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

- **PRIMERO:** DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, dado el cumplimiento de las condiciones establecidas al objeto del otorgamiento, la subvención genérica por importe total de 13.124,79 €, concedida al CLUB DEPORTIVO BALONCESTO AMULEY, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.
- **SEGUNDO:** Que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por el Club Deportivo Baloncesto Amuley, han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FED. CANARIA DE BALONCESTO	CERTIFICADO	28/10/2019	4.918,92 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.DICIEMBRE	31/12/2018	640,68 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.ENERO	31/01/2019	645,52 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.FEBRERO	28/02/2019	643,82 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM. MARZO	31/03/2019	670,73 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.ABRIL	30/04/2019	670,73 €

AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.MAYO	31/05/2019	673,36 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.JUNIO	30/06/2019	670,73 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.JULIO	29/07/2019	678,62 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.AGOSTO	27/08/2019	673,36 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.SEPTIEMBRE	26/09/2019	1.288,86 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.OCTUBRE	24/10/2019	949,46 €
TOTAL			13.124,79 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo Baloncesto Amuley y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto”

Visto el informe de Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 10/03/2019.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- **PRIMERO:** DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, dado el cumplimiento de las condiciones establecidas al objeto del otorgamiento, la subvención genérica por importe total de 13.124,79 €, concedida al CLUB DEPORTIVO BALONCESTO AMULEY, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.
- **SEGUNDO:** Que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por el Club Deportivo Baloncesto Amuley, han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
----------	------------	-------	---------

FED. CANARIA DE BALONCESTO	CERTIFICADO	28/10/2019	4.918,92 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.DICIEMBRE	31/12/2018	640,68 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.ENERO	31/01/2019	645,52 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.FEBRERO	28/02/2019	643,82 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM. MARZO	31/03/2019	670,73 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.ABRIL	30/04/2019	670,73 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.MAYO	31/05/2019	673,36 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.JUNIO	30/06/2019	670,73 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.JULIO	29/07/2019	678,62 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.AGOSTO	27/08/2019	673,36 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.SEPTIEMBRE	26/09/2019	1.288,86 €
AIRAM JORDAN GONZALEZ	NOM.OCTUBRE	24/10/2019	949,46 €
TOTAL			13.124,79 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo Baloncesto Amuley y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00010841M ASUNTO: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019.

Visto el informe propuesta del Técnico de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, y del Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencia, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, de fecha 19/02/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

*“Consejería de Deportes
Convocatoria Subvenciones Genéricas 2019,
Expte. 727M/10841M*

ASA/amh

Visto el expediente de subvención genérica, Convocatoria 2.019, por importe total de **8.906,11 €**, concedida al **CLUB DEPORTIVO MAXORATA PEDRO SANCHEZ** mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 08 de agosto de 2.019, para sufragar parte de los costes de realización de campaña en materia deportiva para el ejercicio 2018 - 2.019, según Presupuestos de costes totales que asciende a la cantidad de 11.874,00 €.

Atendiendo a que el Club Deportivo Maxorata Pedro Sánchez, ha presentado con registro de entrada número 2019038356 del Cabildo de Fuerteventura, el día 04.11.2019, documentación probatoria justificativa del presupuesto presentado (facturas originales, certificados, etc.) por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 13 "los beneficiarios podrán acogerse a la Cuenta Justificativa simplificada", correspondiendo las fechas de los gastos de ejecución de las actividades subvencionadas del 17 de noviembre de 2.018 al 04 de noviembre de 2.019 inclusive.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención, apreciando la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, es por lo que, con fecha 02.12.2019 y con registro de salida nº 2019017174 del Cabildo de Fuerteventura, lo pone en conocimiento al beneficiario concediéndole un plazo de diez días para su corrección y, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto el registro de entrada número 2019042824, del día 10.12.2019, con la correspondiente subsanación de la documentación probatoria justificativa de la subvención por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas, siendo los gastos efectuados de 10.039,00 €.

Del presente expediente se desprende la justificación total de la actividad deportiva según el apartado a) del art.13: Justificación y Abono de la Subvención; según el apartado b) del citado artículo se aprecia una justificación parcial, NO dando lugar al prorrateo de la puntuación obtenida dado que se ha realizado la totalidad de la actividad deportiva subvencionada con una mayor racionalización de los recursos económicos públicos.

Vista la Cuenta Justificativa presentada por el beneficiario, se ha considerado para la justificación económica de la subvención recibida las siguientes facturas:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FED. INSULAR LUCHA CANARIA DE FUERTEVENTURA	CERTIFICADO	30/10/2019	7.090,00 €
FED. INSULAR LUCHA CANARIA DE FUERTEVENTURA	CERTIFICADO	30/10/2019	736,00 €
FED. INSULAR LUCHA CANARIA DE FUERTEVENTURA	CERTIFICADO	30/10/2019	791,00 €
ANDREA CABRERA ARAYA	4817	26/02/2019	523,00 €
TOTAL			9.140,00 €

Verificada, por los Servicios Técnicos del Departamento, la realización de la actividad subvencionada, según lo estipulado en el Art. 6 de la Ordenanza Especifica Reguladora de las Subvenciones para el Fomento del Deporte y Art. 84 del R.D. 887/2006, de aprobación del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y permitido por ello, obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

En cumplimiento de lo establecido, en el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, art.12 y art.13 de la Ordenanza Especifica en Materia de Fomento del Deporte y arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En virtud de lo estipulado, en el art. 9 de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes, publicada en el B.O.P. nº 115 del 11 de septiembre de 2015, modificada en el B.O.P. nº 77, del 27 de Junio de 2018 y la Convocatoria de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en régimen de concurrencia competitiva en materia de deportes, anualidad 2019, publicada en el B.O.P. nº 32, del 15 de marzo de 2019, el órgano competente para la tramitación del procedimiento es el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

Es por lo que, previa fiscalización por la Intervención de Fondos, se da traslado de la propuesta de Declaración de Justificación al Consejo de Gobierno:

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

- **PRIMERO:** DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, dado el cumplimiento de las condiciones establecidas al objeto del otorgamiento, la subvención genérica por importe total de 8.906,11 €, concedida al CLUB DEPORTIVO MAXORATA PEDRO SANCHEZ mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.
- **SEGUNDO:** Que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por el Club Deportivo Maxorata Pedro Sánchez, han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FED. INSULAR LUCHA CANARIA DE FUERTEVENTURA	CERTIFICADO	30/10/2019	7.090,00 €
FED. INSULAR LUCHA CANARIA DE FUERTEVENTURA	CERTIFICADO	30/10/2019	736,00 €
FED. INSULAR LUCHA CANARIA DE FUERTEVENTURA	CERTIFICADO	30/10/2019	791,00 €
ANDREA CABRERA ARAYA	4817	26/02/2019	289,11 €
TOTAL			8.906,11 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona

- **TERCERO:** Que, previa tramitación oportuna, se proceda a la incoación del correspondiente expediente sancionador al Club Deportivo Maxorata Pedro Sánchez, por haberse detectado en la tramitación del procedimiento hechos que pudieran constituir infracción a la normativa aplicable al régimen definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- **CUARTO:** Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo Maxorata Pedro Sánchez, y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

Visto el informe de Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 10/03/2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- **PRIMERO:** DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, dado el cumplimiento de las condiciones establecidas al objeto del otorgamiento, la subvención genérica por importe total de 8.906,11 €, concedida al CLUB DEPORTIVO MAXORATA PEDRO SANCHEZ mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.
- **SEGUNDO:** Que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por el Club Deportivo Maxorata Pedro Sánchez, han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FED. INSULAR LUCHA CANARIA DE FUERTEVENTURA	CERTIFICADO	30/10/2019	7.090,00 €
FED. INSULAR LUCHA CANARIA DE FUERTEVENTURA	CERTIFICADO	30/10/2019	736,00 €
FED. INSULAR LUCHA CANARIA DE FUERTEVENTURA	CERTIFICADO	30/10/2019	791,00 €
ANDREA CABRERA ARAYA	4817	26/02/2019	289,11 €
TOTAL			8.906,11 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona

- **TERCERO:** Que, previa tramitación oportuna, se proceda a la incoación del correspondiente expediente sancionador al Club Deportivo Maxorata Pedro Sánchez, por haberse detectado en la tramitación del procedimiento hechos que pudieran constituir infracción a la normativa aplicable al régimen definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D.

887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

- **CUARTO:** Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo Maxorata Pedro Sánchez, y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00011139G ASUNTO: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019.

Visto el informe propuesta del Técnico de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, y del Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencia, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, de fecha 19/02/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

*"Consejería de Deportes
Convocatoria Subvenciones Genéricas 2019,
Expte. 727M/11139G
ASA/amh*

Visto el expediente de subvención genérica, Convocatoria 2.019, por importe total de **6.562,40 €**, concedida a **YAIZA GALLARDO MARTIN** mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 08 de agosto de 2.019, para sufragar parte de los costes de realización de campaña en materia deportiva para el ejercicio 2018 - 2.019, según Presupuestos de costes totales que asciende a la cantidad de 10.430,53 €.

Atendiendo a que Yaiza Gallardo Martín, ha presentado el día 04.11.2019, con registro de entrada número 2019038446, documentación probatoria justificativa del presupuesto presentado (facturas originales, certificados, etc.) por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 13 "los beneficiarios podrán acogerse a la Cuenta Justificativa simplificada", correspondiendo las fechas de los gastos de ejecución de las actividades subvencionadas del 17 de noviembre de 2.018 al 04 de noviembre de 2.019 inclusive.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención, apreciando la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, es por lo que, con fecha 02.12.2019 y con registro de salida nº 2019017266 del Cabildo de Fuerteventura, lo pone en conocimiento al beneficiario concediéndole un plazo de diez días para su

corrección y, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto el registro de entrada número 2019043104 del Cabildo de Fuerteventura, del día 12.12.2019, con la correspondiente subsanación de la documentación probatoria justificativa de la subvención por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas, siendo los gastos efectuados de 8.234,25 €.

Del presente expediente se desprende la justificación total de la actividad deportiva según el apartado a) del art.13: Justificación y Abono de la Subvención; según el apartado b) del citado artículo se aprecia una justificación parcial, NO dando lugar al prorrateo de la puntuación obtenida dado que se ha realizado la totalidad de la actividad deportiva subvencionada con una mayor racionalización de los recursos económicos públicos.

Vista la Cuenta Justificativa presentada por el beneficiario, se ha considerado para la justificación económica de la subvención recibida las siguientes facturas:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FEDERACIÓN ANDALUZA DE HÍPICA	217/2019	31/10/2019	250,00 €
CLUB HÍPICO DE CORDOBA	45/2019	30/10/2019	977,90 €
UNIRENTA PATRIMONIAL SLU	2019/645	03/07/2019	361,00 €
EQUINNOVET S.L.	11190000092*	19/03/2019	205,60 €
CENTRO HÍPICO GRANADA S.L.	50	23/06/2019	395,50 €
CENTRO HÍPICO GRANADA S.L.	10	26/02/2019	170,00 €
LA CASA DE CAMPO S.L.	9159/19	19/08/2019	49,95 €
CLUB HÍPICO DE CORDOBA	55/2018	10/12/2018	333,41 €
EQUIPASSIO PRODUCTOS ECUESTRES S.L.	SW190109	30/01/2019	183,59 €
HOSP. CLIN. VET. DE LA UNIVER. CORDOBA S.L.U.	S2019/1467	13/05/2019	754,20 €
RICARDO DEL CAMPO LOPEZ-CRESPO	191001	29/10/2019	740,00 €
MARIA TERESA JIMÉNEZ LEÓN	19/024	29/03/2019	292,82 €
MARIA TERESA JIMÉNEZ LEÓN	19/020	18/03/2019	453,75 €
MARIA TERESA JIMÉNEZ LEÓN	19/019	15/03/2019	228,58 €
MANUEL MONTLLA, S.L.	19001431	11/02/2019	106,08 €
MARIA TERESA JIMÉNEZ LEÓN	19/038	11/05/2019	266,20 €
MARIA TERESA JIMÉNEZ LEÓN	19/008	29/01/2019	90,75 €
MARIA TERESA JIMÉNEZ LEÓN	19/033	30/04/2019	451,33 €
REAL CLUB PINEDA SEVILLA	FVH18/1.627	09/12/2018	74,00 €
SADDLEBOX	2019/000319	25/08/2019	150,00 €
LA CASA DE CAMPO S.L.	1187/19	05/02/2019	47,49 €
TOTAL			6.582,15 €

*Factura por importe de 205,70€ pero justificante de pago por 205,60€.

Verificada, por los Servicios Técnicos del Departamento, la realización de la actividad subvencionada, según lo estipulado en el Art. 6 de la Ordenanza Especifica Reguladora de las Subvenciones para el Fomento del Deporte y Art. 84 del R.D. 887/2006, de aprobación del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y permitido por ello, obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

En cumplimiento de lo establecido, en el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, art.12 y art.13 de la Ordenanza

Específica en Materia de Fomento del Deporte y arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En virtud de lo estipulado, en el art. 9 de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes, publicada en el B.O.P. nº 115 del 11 de septiembre de 2015, modificada en el B.O.P. nº 77, del 27 de Junio de 2018 y la Convocatoria de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en régimen de concurrencia competitiva en materia de deportes, anualidad 2019, publicada en el B.O.P. nº 32, del 15 de marzo de 2019, el órgano competente para la tramitación del procedimiento es el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

Es por lo que, previa fiscalización por la Intervención de Fondos, se da traslado de la propuesta de Declaración de Justificación al Consejo de Gobierno:

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

- **PRIMERO:** DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE dado el cumplimiento de las condiciones establecidas al objeto del otorgamiento, la subvención genérica por importe total de 6.562,40 €, concedida a YAIZA GALLARDO MARTIN mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.
- **SEGUNDO:** Que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por Yaiza Gallardo Martín, han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FEDERACIÓN ANDALUZA DE HÍPICA	217/2019	31/10/2019	250,00 €
CLUB HÍPICO DE CORDOBA	45/2019	30/10/2019	977,90 €
UNIRENTA PATRIMONIAL SLU	2019/645	03/07/2019	361,00 €
EQUINNOVET S.L.	11190000092*	19/03/2019	205,60 €
CENTRO HÍPICO GRANADA S.L.	50	23/06/2019	395,50 €
CENTRO HÍPICO GRANADA S.L.	10	26/02/2019	170,00 €
LA CASA DE CAMPO S.L.	9159/19	19/08/2019	49,95 €
CLUB HÍPICO DE CORDOBA	55/2018	10/12/2018	333,41 €
EQUIPASSIO PRODUCTOS ECUESTRES S.L.	SW190109	30/01/2019	183,59 €
HOSP. CLIN. VET. DE LA UNIVER. CORDOBA S.L.U.	S2019/1467	13/05/2019	754,20 €
RICARDO DEL CAMPO LOPEZ-CRESPO	191001	29/10/2019	740,00 €
MARIA TERESA JIMÉNEZ LEÓN	19/024	29/03/2019	292,82 €
MARIA TERESA JIMÉNEZ LEÓN	19/020	18/03/2019	453,75 €
MARIA TERESA JIMÉNEZ LEÓN	19/019	15/03/2019	228,58 €
MANUEL MONTLLA, S.L.	19001431	11/02/2019	106,08 €
MARIA TERESA JIMÉNEZ LEÓN	19/038	11/05/2019	266,20 €
MARIA TERESA JIMÉNEZ LEÓN	19/008	29/01/2019	90,75 €
MARIA TERESA JIMÉNEZ LEÓN	19/033	30/04/2019	451,33 €
REAL CLUB PINEDA SEVILLA	FVH18/1.627	09/12/2018	74,00 €

SADDLEBOX	2019/000319	25/08/2019	150,00 €
LA CASA DE CAMPO S.L.	1187/19	05/02/2019	27,74 €
TOTAL			6.562,40 €

*Factura por importe de 205,70€ pero justificante de pago por 205,60€.

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Que, previa tramitación oportuna, se proceda a la incoación del correspondiente expediente sancionador a Yaiza Gallardo Martín, por haberse detectado en la tramitación del procedimiento hechos que pudieran constituir infracción a la normativa aplicable al régimen definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- **CUARTO:** Notificar el presente acuerdo a Yaiza Gallardo Martín y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

Visto el informe del Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 10/03/2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDAN:

- **PRIMERO:** DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE dado el cumplimiento de las condiciones establecidas al objeto del otorgamiento, la subvención genérica por importe total de 6.562,40 €, concedida a YAIZA GALLARDO MARTIN mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.
- **SEGUNDO:** Que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por Yaiza Gallardo Martín, han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
----------	------------	-------	---------

FEDERACIÓN ANDALUZA DE HÍPICA	217/2019	31/10/2019	250,00 €
CLUB HÍPICO DE CORDOBA	45/2019	30/10/2019	977,90 €
UNIRENTA PATRIMONIAL SLU	2019/645	03/07/2019	361,00 €
EQUINNOVET S.L.	11190000092*	19/03/2019	205,60 €
CENTRO HÍPICO GRANADA S.L.	50	23/06/2019	395,50 €
CENTRO HÍPICO GRANADA S.L.	10	26/02/2019	170,00 €
LA CASA DE CAMPO S.L.	9159/19	19/08/2019	49,95 €
CLUB HÍPICO DE CORDOBA	55/2018	10/12/2018	333,41 €
EQUIPASSIO PRODUCTOS ECUESTRES S.L.	SW190109	30/01/2019	183,59 €
HOSP. CLIN. VET. DE LA UNIVER. CORDOBA S.L.U.	S2019/1467	13/05/2019	754,20 €
RICARDO DEL CAMPO LOPEZ-CRESPO	191001	29/10/2019	740,00 €
MARIA TERESA JIMÉNEZ LEÓN	19/024	29/03/2019	292,82 €
MARIA TERESA JIMÉNEZ LEÓN	19/020	18/03/2019	453,75 €
MARIA TERESA JIMÉNEZ LEÓN	19/019	15/03/2019	228,58 €
MANUEL MONTLLA, S.L.	19001431	11/02/2019	106,08 €
MARIA TERESA JIMÉNEZ LEÓN	19/038	11/05/2019	266,20 €
MARIA TERESA JIMÉNEZ LEÓN	19/008	29/01/2019	90,75 €
MARIA TERESA JIMÉNEZ LEÓN	19/033	30/04/2019	451,33 €
REAL CLUB PINEDA SEVILLA	FVH18/1.627	09/12/2018	74,00 €
SADDLEBOX	2019/000319	25/08/2019	150,00 €
LA CASA DE CAMPO S.L.	1187/19	05/02/2019	27,74 €
TOTAL			6.562,40 €

*Factura por importe de 205,70€ pero justificante de pago por 205,60€.

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Que, previa tramitación oportuna, se proceda a la incoación del correspondiente expediente sancionador a Yaiza Gallardo Martín, por haberse detectado en la tramitación del procedimiento hechos que pudieran constituir infracción a la normativa aplicable al régimen definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- **CUARTO:** Notificar el presente acuerdo a Yaiza Gallardo Martín y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00011223L ASUNTO: SUBVENCIONES DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019.

Visto el informe propuesta del Técnico de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 06/03/2020 y del Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencia, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, de fecha 08/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

*"Consejería de Deportes
Convocatoria Subvenciones Genéricas 2019,
Expte. 727M/11223L
ASA/amh*

Visto el expediente de subvención genérica, Convocatoria 2.019, por importe total de **2.846,38 €**, concedida a **DON ORLANDO DAVID FAJARDO GUTIERREZ** mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 08 de agosto de 2.019, para sufragar parte de los costes de realización de campaña en materia deportiva para el ejercicio 2.018 - 2.019, según Presupuestos de costes totales que asciende a la cantidad de **6.309,00 €**.

Atendiendo a que **DON ORLANDO DAVID FAJARDO GUTIERREZ** ha presentado, con registro de entrada nº 2019038249 y 2019038269 del Cabildo de Fuerteventura, la documentación probatoria justificativa del presupuesto presentado (facturas originales, certificados, etc.) por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas, siendo los gastos efectuados de **7.079,11 €**.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 13 "los beneficiarios podrán acogerse a la Cuenta Justificativa simplificada", correspondiendo las fechas de los gastos de ejecución de las actividades subvencionadas **del 17 de noviembre de 2.018 al 04 de noviembre de 2.019**.

Vista la Cuenta Justificativa presentada por el beneficiario, se han considerado válidas para la justificación económica de la subvención recibida las siguientes facturas:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
IRONMAN SOUTH AFRICA	IN101540*	07/04/2019	493,10 €
ALBERTO CENDRERO NIETO	003	03/10/2019	900,00 €
KENNETH GASQUE SPORT EVENTS, S.L.	19-0013	21/10/2019	99,00 €
IBERIA LAE, S.A.	075-5559501751	21/08/2019	45,00 €
IBERIA LAE, S.A.	075-2381865489	20/01/2019	723,25 €
DORESHOTEL, S.L.	3900851	07/06/2019	60,00 €
TRADE INN	6842077	23/09/2019	71,85 €
WIGGLE	6236223260	18/03/2019	99,80 €

WIGGLE	6237214070	20/05/2019	143,63 €
MAS DEPORTES	9267	15/10/2019	194,95 €
ALBERTO MARTINEZ VICENTE	181310	22/11/2018	20,00 €
TOTAL			2.850,58 €

*Importe de la factura convalidado en €.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 25.12.2019.

Visto el Consejo de Gobierno de fecha 30.12.2019 y estimada la compatibilidad del beneficiario.

Verificada, por los Servicios Técnicos de este Departamento, la realización de la actividad subvencionada, según lo estipulado en el Art. 6 de la Ordenanza Específica Reguladora de las Subvenciones para el Fomento del Deporte y Art. 84 del R.D. 887/2006, de aprobación del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y **permitido por ello, obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.**

En cumplimiento de lo establecido, en el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, art.12 y art.13 de la Ordenanza Específica en Materia de Fomento del Deporte y arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En virtud de lo estipulado, en el art. 9 de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes, publicada en el B.O.P. nº 115 del 11 de septiembre de 2015, modificada en el B.O.P. nº 77, del 27 de Junio de 2018 y en el art. 9 de la Convocatoria de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en régimen de concurrencia competitiva en materia de deportes, anualidad 2019, publicada en el B.O.P. nº 32, del 15 de marzo de 2019, el órgano competente para la tramitación del procedimiento es el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

Es por lo que, previa fiscalización por la Intervención de Fondos, se da traslado de la propuesta de Declaración de Justificación al Consejo de Gobierno:

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

- **DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO**, la subvención genérica por importe total de **2.846,38 €**, concedida a **DON ORLANDO DAVID FAJARDO GUTIERREZ**, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.
- **MANIFESTAR a DON ORLANDO DAVID FAJARDO GUTIERREZ** que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
IRONMAN SOUTH AFRICA	IN101540*	07/04/2019	493,10 €
ALBERTO CENDRERO NIETO	003	03/10/2019	900,00 €
KENNETH GASQUE SPORT EVENTS, S.L.	19-0013	21/10/2019	99,00 €
IBERIA LAE, S.A.	075-5559501751	21/08/2019	45,00 €
IBERIA LAE, S.A.	075-2381865489	20/01/2019	723,25 €

DORESHOTEL, S.L.	3900851	07/06/2019	60,00 €
TRADE INN	6842077	23/09/2019	71,85 €
WIGGLE	6236223260	18/03/2019	99,80 €
WIGGLE	6237214070	20/05/2019	143,63 €
MAS DEPORTES	9267	15/10/2019	194,95 €
ALBERTO MARTINEZ VICENTE	181310	22/11/2018	15,80 €
TOTAL			2.846,38 €

*Importe de la factura convalidado en €.

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **NOTIFICAR** el presente certificado a **DON ORLANDO DAVID FAJARDO GUTIERREZ** y dar traslado del mismo a la Unidad de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.
- **COMUNICAR** al interesado, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

Visto el informe de Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 28.12.2019.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- **DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO**, la subvención genérica por importe total de **2.846,38 €**, concedida a **DON ORLANDO DAVID FAJARDO GUTIERREZ**, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.

- **MANIFESTAR** a **DON ORLANDO DAVID FAJARDO GUTIERREZ** que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
IRONMAN SOUTH AFRICA	IN101540*	07/04/2019	493,10 €
ALBERTO CENDRERO NIETO	003	03/10/2019	900,00 €
KENNETH GASQUE SPORT EVENTS, S.L.	19-0013	21/10/2019	99,00 €
IBERIA LAE, S.A.	075-5559501751	21/08/2019	45,00 €
IBERIA LAE, S.A.	075-2381865489	20/01/2019	723,25 €
DORESHOTEL, S.L.	3900851	07/06/2019	60,00 €
TRADE INN	6842077	23/09/2019	71,85 €
WIGGLE	6236223260	18/03/2019	99,80 €
WIGGLE	6237214070	20/05/2019	143,63 €
MAS DEPORTES	9267	15/10/2019	194,95 €
ALBERTO MARTINEZ VICENTE	181310	22/11/2018	15,80 €
TOTAL			2.846,38 €

*Importe de la factura convalidado en €.

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **NOTIFICAR** el presente certificado a **DON ORLANDO DAVID FAJARDO GUTIERREZ** y dar traslado del mismo a la Unidad de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.
- **COMUNICAR** al interesado, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

3.- CORRECCIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE FECHA 10.02.2020 PUNTO 7 RELATIVO AL ACUERDO DE MEDIACIÓN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 110/2018 CASA DEL INGLÉS. ACUERDO QUE PROCEDAN.

Vista la propuesta firmada por la Jefa de Servicio de Servicios Jurídicos-Vicesecretaria, D^a. María Mercedes Contreras Fernández, de fecha 16/01/2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** aceptar el acta de mediación que se transcribe a continuación:

“ACTA DE MEDIACIÓN

Procedimiento Ordinario 110/2018
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 2 de
Las Palmas de Gran Canaria

En Las Palmas de Gran Canaria, siendo las 12,00 horas del día de octubre de 2019, se reúnen:

De una parte:

Doña María del Carmen Benítez López, Procuradora de los Tribunales, asistida del Letrado don José Luis Pérez Calvo, actuando en representación de don Alejandro y don Pedro del Castillo Bravo de Laguna; don Miguel, doña Pino, doña Rosa Elena y Juan Alejandro Escudero del Castillo.

Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en cuya representación actúan.

Y de otra parte:

Doña María Elena Perdomo Ruiz, Procuradora del Tribunales, asistida de la doña María del Rosario Sarmiento Pérez, Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en cuya representación actúan.

Y también de otra, como Mediador, el Abogado Antonio Sánchez Tetares.

Después de haber quedado pendiente para este nuevo encuentro las distintas pretensiones y/o posicionamientos de las partes intervinientes en el proceso, puestas de manifiesto lo que cada una de ellas a su juicio considera conveniente a sus intereses, han acordado alcanzar un acuerdo que dé por finalizado este proceso, lo que materializan a través de la presente Acta, que queda conformada en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

1.- Que los recurrentes, Sres. Castillo y Bravo de Laguna, y los Sres. Escudero del Castillo, son copropietarios de la finca conocida como “La Casa del Inglés”, sita en Corralejo, La Oliva, localizada donde llaman Paraje de Casas y Cercados de los Sicilias o de Parkinson.

2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Catalogo de Protección de las Normas Subsidiarias de La Oliva, con la determinación de exigir su Reconstrucción Arquitectónica. Al propio

tiempo está considerado como Bien de Interés Cultural (BIC) por Decreto del Gobierno de Canarias 224/2005, de 13 de diciembre.

3º.- El Cabildo demandado en aras de conservar el inmueble reseñado ha adoptado las siguientes resoluciones:

a) Decreto de fecha 14 de julio de 2017 del Consejero Delegado de Recursos Humanos, Educación, Cultura y Patrimonio Histórico que había dispuesto: "Primero. Adoptar la medida cautelar de protección del Bien de Interés Cultural Casa del Inglés situada en la Oliva, consistente en requerir a los titulares del inmueble (...) a la ejecución en el plazo de 10 días de la medida cautelar de instalación de cartelería en el perímetro del edificio prohibiendo el acceso, advirtiendo del peligro de derrumbamiento y delimitando un contorno de protección de al menos 10 metros de separación de la líneas de fachada. Esta medida se complementará con una vallado perimetral de material rígido y dos metros de altura mínima debidamente anclado al suelo en las zonas con mayor riesgo de colapso (...). Segundo. Requerir a (...) a fin de que: a) Procedan a presentar un proyecto de apeo y consolidación del inmueble que establezca las soluciones técnicas y de seguridad a aplicar, en el plazo de un mes (...). b) Procedan a presentar, en el plazo de dos meses (...), un proyecto de conservación, restauración y rehabilitación de la Casa del Inglés para su autorización por el Cabildo Insular (...). Tercero.- Apercibir a (...), en el sentido de que, en caso de no proceder en la forma señalada (...) este Cabildo Insular podrá llevar a cabo la ejecución forzosa de dicho acto (...)."

b) Decreto de fecha 12 de febrero de 2018, del Presidente de dicha Corporación, por el que se inadmite, respecto de algunos de mis representados, y se desestima, respecto de otros, el recurso de reposición interpuesto por todos ellos contra el señalado Decreto de 14 de agosto de 2017.

c) Decreto de fecha 25 de agosto de 2017, dictado también por el Consejero Delegado de Recursos Humanos, Educación, Cultura y Patrimonio Histórico, en el expediente "Patrimonio Histórico. Actuaciones Casa del Inglés 1/2017", por el que se dictó orden de ejecución para que en el plazo de veinte días procedieran --los propietarios-- a dar cumplimiento en su totalidad a las medidas que les habían sido requeridas por el Decreto de fecha 14 de julio de 2017, acto expreso éste frente al que también se extiende el presente recurso.

d) Decretos de fechas 18 de octubre y 8 de noviembre de 2017, dictados ambos por el Consejero Delegado de Recursos Humanos, Educación, Cultura y Patrimonio Histórico en el mismo expediente "Patrimonio Histórico. Actuaciones Casa del Inglés 1/2017", por los que se dictaron órdenes de ejecución consistentes en la redacción de un proyecto de apeo y consolidación del citado inmueble y en la redacción de un proyecto de ejecución de obras de conservación, restauración y rehabilitación de la Casa del Inglés --requeridas en su anterior resolución de 14 de julio de 2017, actos aquellos frente a los que se extiende el presente recurso contencioso-administrativo.

2.- No conformes con aquellas resoluciones los copropietarios del inmueble mencionado interpusieron recurso contencioso-administrativo que se sustancia en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de las Palmas de Gran Canaria bajo el número 110/2018 de los procedimientos ordinarios

3.- Que en comparecencia celebrada el 17 de septiembre de 2018, ante S. Sª, la titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de las Palmas de Gran Canaria las partes acordaron someter el recurso al presente procedimiento de mediación.

4.- Llegados a este punto, considerando que en la tramitación han concurrido los principios de la mediación, especialmente los de confianza, buena fe y respeto mutuo, disponibilidad, suspensión del procedimiento y ejecutividad del acuerdo, y, además, considerando que las partes han llegado voluntariamente a un acuerdo para poner fin a la controversia a través de la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos y el contenido del citado acuerdo se corresponde con una de las materias susceptibles de transacción en los términos que contempla el artículo 77.1 de la LRJCA en atención a la naturaleza del acto impugnado.

Considerando que por ninguna de las partes se ha presentado objeción alguna en cuanto al cumplimiento de las reglas de confidencialidad, neutralidad e imparcialidad.

Considerando que, de las evidencias de la tramitación, no se desprende que el acuerdo adoptado sea contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros, ni que desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precitado art. 77 de la LRJCA, por lo que procede el consentimiento al acuerdo propuesto, declarando la terminación convencional del conflicto.

Considerando que las leyes permiten reconocer, en determinadas circunstancias, un margen de «transaccionabilidad» o «transigibilidad» a la Administración, que tampoco puede ser ignorado, bien se refiera, como a veces se ha sostenido, a los componentes discrecionales del ejercicio de las potestades administrativas, bien trascienda a dichos elementos,

De acuerdo con todo lo que se acaba de exponer, alcanzado entre las partes un consenso básico sobre las causas del desacuerdo que ha provocado este litigio y otros conexos o relacionados con éste se está en disposición de plantear un Acuerdo entre ellas que ponga fin al mismo y que consistiría en:

Primero.- *El Cabildo de Fuerteventura se compromete a adquirir en el plazo de seis (6) meses desde la validación del presente acuerdo por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 en el Procedimiento Ordinario 110/2018 toda la propiedad afectada por el BIC, por el importe 299.426,85 €, según la valoración realizada por el Técnico de dicha institución insular, (Ignacio Castillo Alonso), + 5% (14.971,34 €) para compensar las ruinas de la casa que no se valoran en dicho informe, a cuyo fin se tramitará el correspondiente expediente de adquisición de inmuebles.*

Segundo.- *El Cabildo se subrogará en todos los deberes urbanísticos de los propietarios como corresponde de conformidad con el artículo 27.1 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR 2015).*

Tercero.- *La actual propiedad se reserva el derecho de reversión por los motivos previstos en el art. 54 y ss. de la Ley de Expropiación Forzosa : “no ejecutarse la obra o no establecerse el servicio que motivó la expropiación” que debe entenderse como la conservación de la Casa del Inglés como BIC, si hubiera alguna parte sobrante de los bienes o desapareciese la afectación como BIC por cualquier motivo”..*

Cuarto.- *Este acuerdo deberá ser ratificado por el órgano competente del Cabildo de Fuerteventura.*

Y si más asuntos, se levantó la sesión, siendo las doce horas del día indicado en el encabezamiento, quedando redactada la presente acta en la forma consignada y firmada la misma por los comparecientes, acordando su remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Las Palmas de Gran Canaria para su homologación y efectos procedentes.

Por el Cabildo Insular de Fuerteventura
Fdo.

Por lo. Sres. Castillo y Bravo de Laguna y Sres. Escudero del Castillo
Fdo,

El Mediador,
Fdo. Antonio Sánchez Tetares. Abogado” ”

Se hace constar a continuación el escrito al que ha tenido acceso este Cabildo Insular al objeto de dar traslado del mismo a los titulares registrales y al Mediador para su formalización.

10/2006
Casa del Ingles
La Oliva

CLASE 5
PTAS. 7,50

7R8400756
A.0.946.347 *

Numero sujeción, cuatro.

En virtud de Lascruces, a veintiseis de
Enero de mil novecientos treinta y tres.

Ante mi Don José Hermenegildo Bruto, Ab-
ogado, Notario del Santo Colegio Notarial
de Las Palmas, con residencia y vecindad
en esta Capital de Distrito.

Campanella.

De una parte Don Francisco M...
de Lara y Tios, casado con Doña Encarnación
García Labella.

De la otra Don Manuel Gaudeloz Bruto,
casado con Doña Carlota González Pérez.
Son los mayores de edad, propietarios y
vecinos de La Oliva, en esta isla de Fuerte-
ventura, con cédulas personales de décima
tercera clase, con los números mil doscientos
setenta y siete y quinientos noventa
y dos.

Ante mí en Las Palmas por su pro-
pio derecho y libremente a mi ruego, la he firmada.

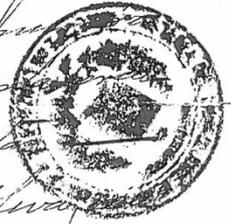
los sitios limitada para formalizarla pre-
sente escritura de compra-venta, fran-
quistan.

Primero: Que Don Francisco Marrique
de Lara y Pico es dueño por los títulos que
después se doran de las siguientes cosas.

A- Un sitio de casas de planta alta, baja
en el centro del pueblo de la Oliva, en la isla
de Fuerteventura, con galerías, aljibes o ais-
lomas dentro de su patio, es, entre otras plan-
tas de nopales, higueros de planta baja pa-
ra medicinales, plátanos que sirven de
desahogo, de entrada a la casa principal
por el Sur o frontón que sirve tam-
bién de acogidas de agua para la mis-
ma sistema, para otra persona que es-
tá dentro del terreno perteneciente a su en-
trada por dicha plaza, todo conocido
con los nombres de Casas y Cercados de los
Picillos o de Parkinson, Cercado de los Ca-
ñones. En cabida general es de una fanega,
once celemines, treinta y cuatro sexavas que
equivale a dos hectáreas, sesenta y tres di-
bras, cuarenta y cuatro centeseas, cinco
mil seiscientos noventa y siete centime-
tros cuadrados, siendo sus linderos gene-
rales por el Norte acogidas del Aljibe de

10/2006

Las Cruces, casa de D^{ña} Mariana ~~del~~ ⁵³ ~~del~~ ^{RS400739}
del y Vera, al ~~del~~ ^{del} aljibe de
la casa que fue ~~del~~ ^{del} del Señor Co-
rreal D^{ño} Pedro Manrique de Lara, de
la Rosa del Espinor, protovia también de
dicho Señor, al ~~del~~ ^{del} callejón que se
para esta línea del cercado titulado Era
del Señor Cura, por el ~~del~~ ^{del} terreno de
Don Pedro Gabeira que fue de Capellania,
cercado que fue de Cristóbal del Castillo
y hoy de su esposa D^{ña} Luisa Manri-
que de Lara, con rito de tránsito para
Villaverde Las casas no tienen ~~del~~ ^{del}
de gobierno, el terreno de labor es
de ~~del~~ ^{del} parcelas. Su valor es ~~del~~ ^{del}
B - Una línea en el pueblo de la ~~del~~ ^{del}
varios ~~del~~ ^{del} de casa, patio y tierra e-
rial antigua por el ~~del~~ ^{del} a la casa
principal o habitación que fue de Don Fran-
cisco Manrique de Lara, de San L^o. Tiene
de cabida en su totalidad una fanega y
700 celemines igual a una hipoteca, ~~del~~ ^{del}
lá, una oruga, y diecinueve centiares. Lin-
da al ~~del~~ ^{del} con acogidos del aljibe de las
Cruces, al Norte con cercado de D^{ña} Ina
y D^{ña} Lucana del Castillo y Manrique



de Lara, al Pariente en la casa principal
 que fue de Don Francisco Menéndez de
 Lara, de Puerto, batido Tracero de la casa de
 Don Juan, Doña Juana del Castillo,
 Menéndez de Lara, al Sur caucanitis
 públicos y egas de las encinas Doña Ana
 y Doña Juana del Castillo. Esta finca se
 compone de dos almazenas, afto, terro-
 ro, al Nacimiento como se ha dicho de la
 casa principal de Don Francisco Men-
 ndez de Lara: finca a estas almaze-
 nes dos habitaciones afta, corraera, una
 cocina, dos cuartos destechados, un pa-
 tio delante de estas: un corral de tres palta-
 cinto de dichos cuartos destechados: un
 trozo de terreno al Norte de este Corral,
 cuartos destechados destinados a Era, o
 tro trozo de terreno en el Plano, separa-
 do de las anteriores por las fincas que
 dividen la Era, corral. Su valor quin-
 cientos por año.

P. de la casa de
 b. de la casa de

On terreno que es un sitio y un sitio, va-
 liante en el término Municipal de Ce-
 tir, bay de Puerto de Cabras, es la casa ti-
 tulada los Estanques dando diez Haya
 del Fraile. Es de poca sembrar cada una
 gahositas y algunas tinajas e higueras y

10/2006



36
7R8409758

A.0957.169 *

linda por el Sur con el camino y tierras de los herederos de Don Manuel Velasco, por el Norte con el camino de Cetera a la Carradura, por el Poniente con finca de Santiago Lopez y por el Sur con los de Doña Beatriz del Castillo. No cursa la medida superficial en el título que se me ha proporcionado. Inscripción salio uno del Tomo noventa y ocho valor setenta y cinco pesetas.

Título: Las adquirió por herencia su abuelo Don Francisco Carrique y de Puerto.

Cargas: De las manifestaciones de las comparecencias, están gravadas las dos primeras fincas con una hipoteca a favor de Don Fernando Pulido, vecino de Las Palmas, por la suma de cincuenta mil pesetas, sin que puedan precisarse los otorgantes la responsabilidad de cada una de dichas fincas, la tercera dice que está libre de toda carga y

gravamen.
 Segundo: Que teniéndolo Don Francisco Marrigué convenido con el otro comprador, le ha enajenado de las fincas descritas, a fin de llevarlo a cabo en forma legal, otorga en esta escritura bajo las siguientes estipulaciones.

Primera: Don Francisco Marrigué de Lara, Dns sede, transfiere en pleno dominio por vía de compra, e de el gravamen que pesa sobre las dos fincas descritas, libre de toda carga la tercera, al otro comprador Don Ramon Gausabr Brito, las fincas descritas, con todos sus accesorios, fructos, derechos, usos y derechos por el convenido precio del valor que se les ha dado al devolutor, y juntas con el total de mil quinientos pesetas, cinco porotas, la misma cantidad que el comprador se ha visto de mano del comprador e anterioridad a este acto, por lo que le otorga el necesario requiriendo que a su efecto comparezca.

Segunda: Queda obligado el vendedor a la evicción, saneamiento, e arreglo a de redos.

Tercera: El comprador acepta la pue-

10/2006

51
 7R8400759
 Se hizo en esta villa de San Felipe de Puerto Rico, a los diez y siete dias del mes de Mayo de mil y seis y noventa y seis años.

En virtud de lo que se me ha requerido por el Sr. D. Juan de Dios, y otorgado a mi presencia, a la de los testigos instrumentales Don Gabriel Hernandez Cabrera, y Don Pedro Martin Barroto, ambos mayores de edad, de esta verindad y con precepcion legal para serlo.

Y hecha por mi el Notario, en alta voz, a lo que, por su licencia, en terna, me hizo esta escritura, despues de advertirles el derecho que la Ley les concede para leerla por si, la aprobaron, suscritos los comparecientes, y firmados con los testigos.

Del contenido, propiedad, verindad de los otorgantes, de todo lo contenido en este instrumento publico, estubo en dos pliegos de octava clase, con el numero de noventa y cinco, y se le hizo mil ciento setenta y cinco, y noventa y seis. Firmados de Don Juan de Dios = Don Juan Gualdes Brito = Gabriel Hernandez = Pedro Martin = Dignado = Jose Hernandez = Prata. Esta rubricada.

y uncaire Bruto, traslado que corresponde a la obra
 concurrentría, en la que dijo nota de la presente
 expedición. La su instrucción, la for final es en
 un pliego de quinta clase, serie A números no
 veintá cubrentrá, así así treinta cubrentrá
 la, siete, en otro de la octava serie A números
 treinta cubrentrá, así así treinta cubrentrá,
 nueve, que según, primero, y segundo en. Brevete
 de. Al fin, al fin, día de su largo en. Brevete



José María...
Abate

Presentación de este documento	82	2004
Por el...	78	25
Por el...	38	
Por el...	3	07
TOTAL PAGOS	83	27



Enfer...

10/2006



7R3400760

TESTIMONIO:
Yo, **MARIA ABIA RODRIGUEZ**, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en Santa Cruz de Tenerife.
DOY FE: Que las presentes fotocopias, tanto anverso como reverso han sido cotejadas por mí y se corresponden fielmente con sus originales, los cuales he tenido a la vista quedando este testimonio extendido en cinco folios de papel Notarial, serie 7R, números **8400756** y los cuatro correlativos siguientes.
Santa Cruz de Tenerife, a seis de Marzo de 2.007.



4.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

Por el Sr. Presidente se da cuenta a los miembros del Consejo de Gobierno Insular del Plan Insular de la decisión de activar el Plan Insular de Emergencias de Fuerteventura con efectos inmediatos poniendo a disposición de las autoridades competentes todos los recursos y bienes de titularidad y competencias de este Cabildo Insular.

Los señores miembros quedan enterados.

5.- ASUNTOS DE URGENCIA.

5.1.- REFERENCIA: 2020/00004967 ASUNTO CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE DISPENSADORES Y GEL ANTISÉPTICO DE MANOS.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes acuerda declarar la urgencia del Asunto: REFERENCIA: 2020/00004967 ASUNTO CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE DISPENSADORES Y GEL ANTISÉPTICO DE MANOS.

Advertido error en la resolución número 2020/968, de fecha 13/03/2020.

Visto el informe propuesta de resolución de la Técnico D^a Nelly Margarita Concepción Mederos, y del Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, de fecha 13/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“Con fecha 09 de marzo de 2020 se emite Providencia del Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, en la cual solicita que se eleve a Consejo de Gobierno propuesta de resolución, de acuerdo con lo fijado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), sobre la necesidad de motivación de contratación en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley, cuyo objeto será la ejecución de un **contrato menor** que atienda a la necesidad de **SUMINISTRO DE DISPENSADORES Y GEL ANTISÉPTICO DE MANOS**.

El escenario actual generado por la enfermedad del Coronavirus (COVID-19) en nuestro país obliga a tomar medidas de carácter preventivo para evitar en la medida de lo posible su propagación.

En este sentido, el Ministerio de Sanidad ha establecido una serie de recomendaciones orientadas a prevenir el contagio, entre ellas reforzar las medidas de higiene personal en todos los ámbitos de trabajo y frente a cualquier escenario de exposición. Así, establece la higiene de manos la medida principal de prevención y control de la infección. Dentro del PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL NUEVO CORONAVIRUS (SARS-COV-2), especifica que *“lavarse las manos con agua y jabón, o con solución a base de alcohol, protege de igual forma y debe realizarse después de estar en contacto con secreciones respiratorias y objetos o materiales contaminados”*.

Es por ello que el Cabildo de Fuerteventura, al objeto de cumplir con estas recomendaciones y poner a disposición del personal de esta Corporación las medidas higiénicas necesarias, considera preciso la adquisición de dispensadores y gel antiséptico de manos para su instalación junto a cada terminal de fichaje mediante huella dactilar y en otros espacios del Cabildo que requieran su instalación.

Al tratarse de una situación concreta, no reiterativa en el tiempo, y tener por objeto cubrir una **necesidad urgente derivada de una emergencia sanitaria**, queda justificada la no alteración del objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación.

De acuerdo con el principio de competencia, y como medida antifraude y de lucha contra la corrupción se han solicitado tres ofertas.

OFERTA	EMPRESA	PRESUPUESTO
1º	Química Industrial Mediterránea S.L.U. CIF: B-29225687	13.220,05 €
2º	EXCLUSIVAS ARCAN S.L. CIF: B35397108	No tiene disponible el producto
3º	CAVAS CATALANAS S. L. Meprolim CIF: B-35011675	No tiene disponible el producto

El presupuesto ofertado, incluido en el expediente, tiene un importe de 13.220,05 €, incluido IGIC.

Así, en aplicación del artículo 118 de la LCSP, el contrato se califica de menor en función de la cuantía del mismo al ser su importe inferior a 15.000 euros (IGIC no incluido).

A tenor de lo expuesto y en virtud de la INSTRUCCIÓN Nº 1/2018, INSTRUCCIÓN Nº 2/2018 y de la INSTRUCCIÓN NÚM. 1/2019 de la Presidencia, así como al amparo de las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno Insular como órgano de contratación por la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la Ley 2/2019, de 30 de enero, del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares; se solicita que se eleve al Consejo de Gobierno propuesta de resolución, de acuerdo con lo fijado en el artículo 118 de la LCSP sobre la necesidad de motivación de contratación en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley, cuyo objeto será la ejecución de un **contrato menor** que atienda a la necesidad de **SUMINISTRO DE DISPENSADORES Y GEL ANTISÉPTICO DE MANOS**.

La Técnica de Prevención, Dña. Nelly M. Concepción Mederos, como responsable de la tramitación del expediente, informa al Consejero Insular del Área, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, la procedencia del inicio del expediente, así como de su resolución por el Consejo de Gobierno.

Se formula la siguiente propuesta:

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

Primero.- Concretar y motivar la naturaleza y extensión de la necesidad que pretende cubrirse con la celebración del contrato menor para la adquisición de dispensadores y gel antiséptico de manos, de conformidad con lo referido en la parte expositiva de la presente propuesta.

Segundo.- Realizar un contrato menor de **SUMINISTRO DE DISPENSADORES Y GEL ANTISÉPTICO DE MANOS**, a fin de cumplir con las recomendaciones dadas por el Ministerio de Sanidad y contribuir a garantizar la seguridad y salud de los trabajadores del Cabildo Insular.

Tercero.- Proponer la adjudicación del contrato menor a la entidad Química Industrial Mediterránea, S.L.U. con CIF B-29.225.687, por un importe de 12.835,00 euros, al que le corresponde por IGIC la cantidad de 385,05 euros, siendo el precio total de 13.220,05 euros.

Se dispone de documento de Retención de Crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 340.92000.221.10 (productos de limpieza y aseo), con número de operación 22020002164 y fecha 13 de marzo de 2020, por un importe de 13.220,05 €.

Cuarto.- Autorizar y poner a disposición el gasto a favor de la empresa Química Industrial Mediterránea, S.L.U. con CIF B-29.225.687 y domicilio en C/Pedro Modesto Campos nº8, Edificio Los Dragos Of. 1, 38003, Santa Cruz de Tenerife, por un importe de 13.220,05 euros, incluido IGIC.

Quinto.- Realizar el pago mediante la presentación de la factura correspondiente a los artículos y cantidades suministradas, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

Sexto.- Ajustar la ejecución del contrato a lo dispuesto en las condiciones del presupuesto ofertado por la empresa adjudicataria y a la conformidad del Cabildo de Fuerteventura, una vez verificado el suministro.

Séptimo.- Nombrar como responsable del contrato a Dña. Nelly M. Concepción Mederos, Técnica de Prevención de Riesgos Laborales del Cabildo de Fuerteventura.

Octavo.- De la presente resolución se dará cuenta a los servicios de Contratación, Intervención, Recursos Humanos, Sección de Prevención de Riesgos Laborales y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre. ”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Concretar y motivar la naturaleza y extensión de la necesidad que pretende cubrirse con la celebración del contrato menor para la adquisición de dispensadores y gel antiséptico de manos, de conformidad con lo referido en la parte expositiva de la presente propuesta.

Segundo.- Realizar un contrato menor de **SUMINISTRO DE DISPENSADORES Y GEL ANTISÉPTICO DE MANOS**, a fin de cumplir con las recomendaciones dadas por el Ministerio de Sanidad y contribuir a garantizar la seguridad y salud de los trabajadores del Cabildo Insular.

Tercero.- Proponer la adjudicación del contrato menor a la entidad Química Industrial Mediterránea, S.L.U. con CIF B-29.225.687, por un importe de 12.835,00 euros, al que le corresponde por IGIC la cantidad de 385,05 euros, siendo el precio total de 13.220,05 euros.

Se dispone de documento de Retención de Crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 340.92000.221.10 (productos de limpieza y aseo), con número de operación 22020002164 y fecha 13 de marzo de 2020, por un importe de 13.220,05 €.

Cuarto.- Autorizar y poner a disposición el gasto a favor de la empresa Química Industrial Mediterránea, S.L.U. con CIF B-29.225.687 y domicilio en C/Pedro Modesto Campos nº8, Edificio Los Dragos Of. 1, 38003, Santa Cruz de Tenerife, por un importe de 13.220,05 euros, incluido IGIC.

Quinto.- Realizar el pago mediante la presentación de la factura correspondiente a los artículos y cantidades suministradas, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

Sexto.- Ajustar la ejecución del contrato a lo dispuesto en las condiciones del presupuesto ofertado por la empresa adjudicataria y a la conformidad del Cabildo de Fuerteventura, una vez verificado el suministro.

Séptimo.- Nombrar como responsable del contrato a Dña. Nelly M. Concepción Mederos, Técnica de Prevención de Riesgos Laborales del Cabildo de Fuerteventura.

Octavo.- De la presente resolución se dará cuenta a los servicios de Contratación, Intervención, Recursos Humanos, Sección de Prevención de Riesgos Laborales y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

5.2.- REFERENCIA: 2020/00002635X ASUNTO: CONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES QUE ENGLOBALAN LA ORGANIZACIÓN DEL FESTIVAL FUERTEVENTURA EN MÚSICA 2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes acuerda declarar la urgencia del Asunto: REFERENCIA: 2020/00002635X ASUNTO: CONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES QUE ENGLOBALAN LA ORGANIZACIÓN DEL FESTIVAL FUERTEVENTURA EN MÚSICA 2020.

Visto el informe propuesta de acuerdo de la jefa de Servicio de Cultura, D^a Inmaculada de Armas Morales y del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo, de fecha 13/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“Con fecha 13 de febrero de 2020, el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión de Patrimonio Cultural, don Andrés Briansó Cárcamo, encomienda al servicio de cultura la preparación del expediente para la contratación de los servicios complementarios y/o auxiliares, así como la logística para la organización del Festival Fuerteventura en Música 2020, que se celebrará en la Playa de la Concha, de la localidad de El Cotillo, tm La Oliva, los días 3, 4 y 5 de julio de 2020.

Al referido expediente se adjunta memoria descriptiva del evento con las prestaciones objeto de contratación de los servicios, donde se propone la elección del procedimiento de licitación, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, los gastos globales de la ejecución del servicio.

Asimismo, consta en el expediente el informe de insuficiencia de medios para ejecutar dicha prestación por medios propios.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 17 de febrero de 2020, se aprobó la necesidad de la contratación y la memoria técnica para la organización del Festival Fuerteventura en Música 2020, con un solo lote, de fecha

Como el contrato de servicios de asistencia técnica, suministro de material, instalación, montaje, puesta en marcha y operación de los equipos técnicos profesionales de imagen, sonido, iluminación, informática al Cabildo Insular de Fuerteventura concluye el día 27 de marzo de 2020, se ha iniciado un nuevo expediente de contratación.

A la vista de los plazos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para los contratos sujetos a regulación armonizada, no resultaría efectiva su adjudicación antes de la celebración del Festival Fuerteventura en Música 2020.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que sin la contratación del suministro y servicio de asistencia técnica para iluminación, sonido, audiovisuales e infraestructuras, el Festival Cabildo Insular de

Fuerteventura en Música 2020 no podría celebrarse, se propone incluir en el expediente un nuevo lote que cubra este servicio.

En cuanto a la competencia le corresponde al Consejo de Gobierno Insular en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda apartado 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la aplicación del régimen del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local al Cabildo Insular de Fuerteventura, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019 sobre régimen de competencias del órgano de contratación.

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 86 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, y acuerdo de la Junta de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019 se eleva propuesta al Consejo de Gobierno Insular para que, si así lo estima conveniente, adopte el siguiente acuerdo:

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

Primero.- Dejar sin efecto el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 17 de febrero de 2020, referencia: **2020/00002635X** Asunto: **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y/O AUXILIARES, ASÍ COMO LA LOGÍSTICA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL FESTIVAL FUERTEVENTURA EN MÚSICA 2020.**

Segundo.- Aprobar la necesidad de la celebración del contrato de servicios complementarios y/o auxiliares, así como la logística para la organización del Festival Fuerteventura en Música 2020.

Tercero.- Aprobar la memoria descriptiva de fecha 12 de marzo de 2020 y la justificación de insuficiencia de medios para la contratación de los servicios complementarios y/o auxiliares, así como la logística para la organización del Festival Fuerteventura en Música 2020.

Cuarto.- Incoar expediente de contratación de los servicios complementarios y/o auxiliares, así como la logística para la organización del Festival Fuerteventura en Música 2020 por procedimiento abierto simplificado.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Dejar sin efecto el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 17 de febrero de 2020, referencia: **2020/00002635X** Asunto: **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y/O AUXILIARES, ASÍ COMO LA LOGÍSTICA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL FESTIVAL FUERTEVENTURA EN MÚSICA 2020.**

Segundo.- Aprobar la necesidad de la celebración del contrato de servicios complementarios y/o auxiliares, así como la logística para la organización del Festival Fuerteventura en Música 2020.

Tercero.- Aprobar la memoria descriptiva de fecha 12 de marzo de 2020 y la justificación de insuficiencia de medios para la contratación de los servicios complementarios y/o auxiliares, así como la logística para la organización del Festival Fuerteventura en Música 2020.

Cuarto.- Incoar expediente de contratación de los servicios complementarios y/o auxiliares, así como la logística para la organización del Festival Fuerteventura en Música 2020 por procedimiento abierto simplificado.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

5.3.- REFERENCIA: 2020/00005543C ASUNTO: APOYO A LAS ACTUACIONES HACER EN EL MATADERO INSULAR.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes acuerda declarar la urgencia del Asunto: REFERENCIA: 2020/00005543C ASUNTO: APOYO A LAS ACTUACIONES HACER EN EL MATADERO INSULAR.

Visto el informe propuesta de acuerdo del Consejero Delegado de Sector Primario y soberanía Alimentaria, de fecha 13/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“MCR

El Matadero Insular de Fuerteventura es un establecimiento especializado en el sacrificio de animales de abasto y distribución de las canales obtenidas en dichas instalaciones que presta este

servicio público a los ganaderos de todo el territorio insular, siendo además la única industria de este tipo en Fuerteventura.

Su titular es el Cabildo de Fuerteventura quien construyó el matadero en el año 1988, haciéndose cargo de la gestión y la prestación de este servicio desde entonces hasta la actualidad. Dichas competencias a pesar de ser municipales fueron asumidas desde entonces por el Cabildo de Fuerteventura mediante acuerdo plenario de 25 de octubre de 1991 de acuerdo al punto 19 del orden del día en el que se acordó “a) Subrogarse en la competencia municipal para prestación del servicio público de matadero, a nivel insular”, “b) Prestar el servicio citado por gestión directa, administración”, dada la incapacidad de los ayuntamientos de la isla de asumir de forma individual las labores y costes que representa dicha actividad. Así mismo, en la actualidad se justifica la centralización de este servicio debido a las diferentes reformas del marco jurídico que regula los controles en bienestar animal, higiénicos, sanitarios en general, y de la carne en particular, que han introducido mayores exigencias a los mataderos, y es por ello, que un elevado número de estas instalaciones se convierten en inviables, siendo lo más óptimo una concentración de la actividad en el menor número de establecimientos posibles pero de gran capacidad, consiguiendo de esta manera optimizar los costes de sacrificio de las reses de las explotaciones ganaderas de la isla y una mayor eficiencia en el servicio.

Con fecha 30 de noviembre de 2012 fue declarado como servicio esencial el Matadero Insular de Fuerteventura de acuerdo a la declaración de esencialidad de servicios prioritarios conforme al Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

En la actualidad la totalidad de los animales sacrificados en las instalaciones del mismo pertenecen a las especies de ovino, porcino, bovino y caprino, destacando ésta última por significar desde el 2011 en torno al 50% del total de los sacrificios de esta especie en Canarias (según <http://www.gobiernodecanarias.org/agricultura/sgt/temas/estadistica/ganaderia/sacrificio.html>).

El Matadero Insular carece de los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo una eficiente gestión de todos los sistemas e instalaciones que lo componen y de las labores que tiene encomendadas. A estas carencias crónicas de personal y medios hay que añadir la cada vez más exigente normativa en materia higiénico-sanitarias, de bienestar animal y gestión de residuos para mataderos, lo que dificulta enormemente su cumplimiento y como consecuencia de ello las frecuentes intervenciones de la autoridad sanitaria dependiente de la Dirección del Área de Salud de Fuerteventura advirtiendo de la necesidad de subsanar las irregularidades que observa.

La plantilla actual del matadero la conforman tres oficiales matarifes como personal laboral del Cabildo, de los que uno tiene limitadas las funciones por recomendación médica y no pueden ejercer las labores propias de su cargo, otros cuatro matarifes sustitutos que cubren bajas o vacantes, un chófer y un peón encargados del reparto de las canales. Esta plantilla es claramente insuficiente para realizar las labores que tiene encomendado el matadero, a lo que hay que añadir el agravante de que las vacaciones no se cubren con sustituciones ni los picos de producción más destacables como son las fechas navideñas y las fiestas patronales y religiosas de cualquier índole.

Visto lo expuesto, y **atendiendo a la circular de la presidencia de fecha 3 de octubre de 2018 en la que “Se pone en conocimiento de los Servicios y Áreas de esta Corporación que podrán efectuarse encargos en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público a GESPLAN, TRAGSA y TRAGSATEC, siguiendo el procedimiento establecido”** y la posibilidad de tramitar un encargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 apartado 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a un medio propio personificado, en concreto la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSATEC), con objeto de que éste lleve a cabo las actuaciones de apoyo en el Matadero Insular de Fuerteventura por no disponer de medios humanos y técnicos suficientes e indicados anteriormente.

Si bien debemos ser muy cautelosos con las tareas relacionadas con las actuaciones propias de esta Consejería que se pretendan encargar, dada la situación actual con unos medios humanos insuficientes para poder cumplir las funciones relacionadas con la Granja y las actividades

asociadas a ella, con los medios humanos actuales se hace totalmente imposible asegurar la continuidad de dichas actuaciones. **Hay que tener presente que tal y como se recoge en el artículo 20 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a **la responsabilidad de la tramitación, los titulares de las unidades administrativas y el personal** al servicio de las Administraciones Públicas que tengan a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, **serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados** o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

Resulta necesario buscar con urgencia otra solución para asegurar la continuidad de la actividad, pudiendo ser el encargo a un medio propio personificado, en los términos previstos en el apartado 6 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una opción.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el **apartado 6 del artículo 32 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a los **encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados**, habrá que tener en cuenta que *‘... Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente **cumplir las siguientes normas:***

- a) *El medio propio personificado deberá haber publicado en la **Plataforma de Contratación** correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los **sectores de actividad** en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*
- b) *El encargo deberá ser objeto de **formalización** en un documento que será **publicado** en la **Plataforma de Contratación** correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*

Debido a la situación del Matadero Insular de Fuerteventura en los últimos años en cuanto a carencia de medios humanos y materiales, al aumento cada vez de más atribuciones para cumplir las normativas sectoriales y a la providencia del Sr. Consejero Insular Delegado del Sector Primario y Soberanía Alimentaria se hace necesaria el encargo de **“Apoyo a las actuaciones a realizar en el Matadero Insular de Fuerteventura”**.

El objeto del encargo sería, si procede, el de buscar una solución a la importante carencia de servicios que acompañan al mero sacrificio dentro de unas instalaciones como son las del Matadero de Fuerteventura, antiguas, obsoletas y con poco mantenimiento, que ha dado lugar a la suspensión cautelar de la actividad en varias ocasiones por la autoridad sanitaria, evitando el perjuicio que eso ocasiona a los ganaderos de la isla ya que es el único servicio de estas características en la misma, cuya situación se ve justificada por la insuficiencia de recursos humanos y materiales o la imposibilidad de destinarlos a este centro de trabajo y que ha dado lugar a una situación con las consecuencias ya mencionadas, siendo las actuaciones a llevar a cabo por el medio propio personificada las siguientes:

- ✓ Tareas de seguimiento y mantenimiento de los sistemas de análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC).
- ✓ Labores de auxiliar administrativo.
- ✓ Labores de entrada y mantenimiento de animales en corrales.
- ✓ Trabajos de auxiliar ayudante del matarife.
- ✓ Labores de manipulación, pesado y expedición de canales y limpieza de útiles de matanza y sala de faenado.
- ✓ Tareas de limpieza de corrales, exteriores, zonas ajardinadas, instalaciones de la EDAR y resto de instalaciones.

- ✓ Tareas de recogida, clasificación y almacenamiento de subproductos de origen animal (categoría 1 y 2 incluido MER) para su posterior retirada por empresa acreditada a los centros autorizados.
- ✓ Actuaciones de gestión de los subproductos de origen animal procedentes de los animales sacrificados en el matadero con objeto del cumplimiento de las distintas normativas sectoriales y de bienestar animal con el objeto de cumplir la normativa higiénico-sanitaria, medioambiental y de bienestar animal.
- ✓ Labores de apoyo al reparto de las canales.
- ✓ Actuaciones de mantenimiento, reparaciones y adquisición de insumos propios de las instalaciones.

Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 11 de julio de 2019 en el que se acuerda en su apartado primero *“Revocar el régimen de delegaciones efectuadas en los distintos Consejeros de Área Insulares por acuerdos de 9 de mayo y 1 de julio de 2019”* en los que se aprobaba *“Delegar en los consejeros insulares de Área designados mediante Decreto 1466, de 18 de abril de 2018 las competencias correspondientes a las distintas áreas de gobierno que por aplicación del art. 127 LRBRL, correspondan al Consejo de Gobierno Local y no esté expresamente prohibida su delegación. Asimismo, delegar en los distintos consejeros insulares de Área en las materias correspondientes a las mismas las facultades que corresponden al Consejo de Gobierno como órgano de contratación.”*.

Al amparo del Art. 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, del Decreto de la Presidencia de Desconcentración nº 3244 de 8 de julio de 2019 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019, por el que se nombre al Consejero Insular Delegado de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, y se atribuyen competencias del Consejo de Gobierno.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

- 1.- Aprobar la necesidad que pretende cubrirse con la celebración del encargo a un medio propio personificado, consistente en el **“Apoyo a las actuaciones a realizar en el Matadero Insular de Fuerteventura”**.
- 2.- Las actuaciones a llevar a cabo, así como sus especificaciones técnicas mínimas, se establecerán en el PPT correspondiente, así como el presupuesto de ejecución por Administración y la duración del encargo quedarán fijados en los documentos técnicos incluidos en las actuaciones preparatorias del expediente.
- 3.- Dar cuenta de la presente Resolución al Servicio de Contratación y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- 1.- Aprobar la necesidad que pretende cubrirse con la celebración del encargo a un medio propio personificado, consistente en el **“Apoyo a las actuaciones a realizar en el Matadero Insular de Fuerteventura”**.
- 2.- Las actuaciones a llevar a cabo, así como sus especificaciones técnicas mínimas, se establecerán en el PPT correspondiente, así como el presupuesto de ejecución por Administración y la duración del encargo quedarán fijados en los documentos técnicos incluidos en las actuaciones preparatorias del expediente.
- 3.- Dar cuenta de la presente Resolución al Servicio de Contratación y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

5.4.- REFERENCIA: 2019/ 00039392J ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes acuerda declarar la urgencia del Asunto: REFERENCIA: 2019/ 00039392J ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.

Visto el informe propuesta de acuerdo del Jefe Servicio Servicios Generales, D. Agustín Noval Vázquez, de fecha 12/03/2020 y del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorial y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, de fecha 16/03/2020, que transcrito a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

“ANV/mpj
Servicios Generales

Atendiendo a la PROVIDENCIA de fecha 22.02.2020 de D. Sergio Lloret López, Consejero Insular de Área de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, en la que se solicita se eleve al Consejo de Gobierno propuesta de resolución para la ejecución de un **contrato menor** que atienda a la necesidad de dar **cobertura a la Responsabilidad Civil Patrimonial del Cabildo de Fuerteventura**, en tanto se materialice el proceso de licitación iniciado, se INFORMA:

Primero.- La necesidad concreta que pretende cubrirse con la celebración de este contrato, es la siguiente:

- **Las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial** garantizan las consecuencias económicas derivadas de las responsabilidades mencionadas que según la normativa vigente y durante la vigencia del seguro, pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños y perjuicios corporales, materiales y consecuenciales, ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias.
- El art. 79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura establece la siguiente obligación: *“1. Los titulares de los Órganos de Gobierno, Superiores y Directivos del Cabildo dispondrán de la cobertura de una póliza colectiva de seguro de responsabilidad civil a suscribir por la Corporación, que cubra los riesgos derivados del desempeño de sus funciones. 2. Sin perjuicio de lo acordado en la negociación colectiva, los empleados al servicio de la Corporación dispondrán de la cobertura de una póliza colectiva de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados del desempeño de sus funciones”.*
- El contrato se materializará mediante Póliza suscrita con una entidad aseguradora autorizada legalmente para trabajar en este ramo de seguro, según la previsión de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Segundo.- Póliza vigente. Por medio de acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30.12.2019, se resolvió entre otros puntos lo siguiente:

“Atendiendo a las ofertas presentadas y a lo informado por WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., en su condición de Corredor y Asesor de seguros del Cabildo de Fuerteventura, adjudicar el contrato menor que permita dar cobertura a la Responsabilidad Civil Patrimonial del Cabildo de Fuerteventura a MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros SA. con CIF.: A28141935, con un importe de CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS (14.922,00 €), exenta por IGIC.”

De acuerdo con esta resolución se suscribió la Póliza nº 0962070000271 cuya vigencia se acuerda desde el 03.01.2020 hasta el 02.03.2020.

Al tratarse de un contrato menor, atendiendo al art. 29.8 de la LCSP., no puede ser objeto de prórroga.

Tercero.- Estado de tramitación del expte. (2019/23298L) “SERVICIO DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL Y DE UNA PÓLIZA DE SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y SUS ÓRGANOS AUTÓNOMOS: PATRONATO INSULAR DE TURISMO DE FUERTEVENTURA Y CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA”:

Consta en este expte. PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO suscrita por el Consejero del Área el día 19.02.2020 para “*Aprobar el expediente de contratación para el seguro de responsabilidad civil patrimonial y seguro de daños de los bienes muebles e inmuebles para el Cabildo Insular de Fuerteventura y sus organismos autónomos, integrado por dos lotes: lote nº 1: Seguro de responsabilidad civil patrimonial y lote nº 2: Seguro de daños de los bienes muebles e inmuebles, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ciento ochenta y dos mil euros (182.000,00 €), (exento de IGIC)*”.

De acuerdo con el art. 156.2. de la LCSP. el plazo de admisión de las ofertas es de treinta y cinco (35) días naturales, a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Cuarto.- Justificación del procedimiento, tramitación y forma de adjudicación del expte.

En aplicación del art. 118 de la LCSP., el contrato se califica como menor en función de su cuantía, al tratarse de un servicio temporal con un importe inferior a los 15.000,00 € (IGIC. no incluido).

El contrato menor vigente para este mismo objeto (hasta el 02.03.2020), se justificaba por la necesidad de disponer de la cobertura de una póliza de seguros en tanto se concluía con el proceso de licitación que se encuentra en curso. Sin embargo las ofertas presentadas por la compañías aseguradoras con el límite económico de los 15.000,00 € redujeron el ámbito temporal de las pólizas propuestas a solo dos meses.

Quinto.- Especificaciones técnicas de la prestación. Póliza suscrita con una entidad aseguradora autorizada legalmente para trabajar en este ramo de seguro, según la previsión de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. En los términos y condiciones consignados en la póliza el asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones que según la normativa legal vigente pudiera corresponder directa, solidaria y subsidiariamente al Cabildo de Fuerteventura, sus organismos autónomos y entes dependientes, incluidos como asegurados por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, ocasionados involuntariamente a terceros por acción u omisión en el ejercicio de la actividad.

Sexto.- Órgano de contratación. Será el Consejo de Gobierno Insular, al amparo de las competencias atribuidas por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y la Ley 2/2019, de 30 de enero, del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares.

Séptimo.- Valor estimado. El valor estimado del contrato de acuerdo con lo regulado en el art. 101 de la LCSP. asciende a la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE EUROS (14.989,99 €)**. Esta póliza de seguro está exenta de IGIC.

Octavo.- Presupuesto del contrato y aplicación presupuestaria. El presupuesto del contrato viene limitado por lo admitido en el art. 118 de la LCSP. para contratos de servicios (15.000,00 €). La aplicación presupuestaria es la 30.9200A.224.00 para el concepto de **PRIMAS DE SEGUROS**.

Noveno.- Plazo de ejecución. El plazo para la ejecución del contrato será la duración del mismo, esto es cuatro (4) meses, de acuerdo con lo informado por WILLIS IBERIA.

Décimo.- Responsable del contrato. Es responsable del contrato el Jefe de Servicio de Servicios Generales.

Undécimo.- Forma de Pago y Plazo de Garantía. El pago se realizará mediante una factura única, expedida por la entidad en el momento de emitir las pólizas. No se establece un plazo de garantía.

Duodécimo.- Garantía exigida para contratar. No es necesaria la constitución de garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el art. 153 de la LCSP. en relación con el art. 118 de la LCSP.

Décimo tercero. Entidad propuesta para la adjudicación directa. Atendiendo al contrato basado en el acuerdo marco de mediación de riesgos y seguros a través de la central de contratación de la FEMP., suscrito el día 20.09.2018 entre el Cabildo de Fuerteventura y la empresa WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., se le requirió a esta correduría para que los límites fijados en el art. 118 de la LCSP. se solicitasen al menos tres ofertas para este objeto, de acuerdo con el principio de competencia, como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción

WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., presenta informe de fecha 10.03.2020 en el que referencia lo siguiente:

“En vista de la finalización, el pasado 03/03/2020, de la póliza de Responsabilidad Civil / Patrimonial del Cabildo de Fuerteventura, Willis Towers Watson, en su condición de Corredor y Asesor de Seguros del Cabildo, se ha puesto en contacto con las Compañías Aseguradoras con mayor apetito en amparar los riesgos del Sector Público y, en concreto, con relación a la póliza de Responsabilidad Civil / Patrimonial, con el fin de solicitar presupuestos para una prórroga de dicha póliza.

A continuación presentamos las ofertas de las 3 compañías aseguradoras contactadas:

GARANTÍAS	MAPFRE 4 meses	XL 2 meses	ZURICH 2 meses
Responsabilidad Civil /Patrimonial General	1.000.000 €	1.000.000 €	1.000.000 €
Responsabilidad Civil Patronal y Cruzada	1.000.000 €	1.000.000 €	1.000.000 €
Sublímite de indemnización por víctima	300.000 €	300.000 €	300.000,00 €
Responsabilidad Civil/ Patrimonial Profesional	1.000.000 €	1.000.000 €	1.000.000 €
Responsabilidad Civil/ Patrimonial Productos/Post-trabajos	1.000.000 €	1.000.000 €	1.000.000 €
Responsabilidad Civil Locativa	1.000.000 €	1.000.000 €	1.000.000 €
Perjuicios Patrimoniales Puros	1.000.000 €	1.000.000 €	1.000.000 €
Defensa y Fianzas	Incluidas	Incluidas	Incluidas
Franquicia General	Sin franquicia	300 €	1.500,00 €
Franquicia Perjuicios Patrimoniales Puros	Sin franquicia	300 €	10 % mín. 12.000 €
PRIMA TOTAL	14.989,99 €	14.443,00 €	14.995,00 €

*Las ofertas de las compañías XL y Zurich son por un periodo de 2 meses de duración, y la oferta de Mapfre por 4 meses. **Además de una mayor duración, la mejor propuesta es la de la compañía Mapfre al no aplicar ninguna franquicia en caso de siniestro**”.*

Por lo tanto, la oferta recomendada es la presentada por MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros SA. con CIF.: A28141935, con un importe de **CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE EUROS (14.989,99 €)**, exenta por IGIC.

Consta en el expte. declaración responsable según modelo establecido al efecto, de la empresa MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros SA.

Constan en el expte. documento de Retención de Crédito con N° de operación **22020002252** por importe de **14.989,99 €**.

En virtud de la instrucción núm. 1/2019 de la Presidencia de fecha 29 de marzo de 2019, así como a tenor de lo estipulado en el art. 118 de la LCSP. sobre la necesidad de motivación de contratación en los términos previstos en el art. 28 de la citada ley. Al amparo del Art. 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, del Decreto de la Presidencia de Desconcentración nº 3.244 de 8 de julio de 2019 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019, por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, y se atribuyen competencias del Consejo de Gobierno.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

- Se concreta y motiva la naturaleza y extensión de las necesidades** que pretenden cubrirse con la celebración del contrato, de acuerdo con lo fijado en el art. 116 de la LCSP. en referencia a la iniciación y contenido de los expedientes de contratación:
 - Las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial** garantizan las consecuencias económicas derivadas de las responsabilidades mencionadas que según la normativa vigente y durante la vigencia del seguro, pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños y perjuicios corporales, materiales y consecuenciales, ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias.
 - El art. 79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura establece la siguiente obligación: *"1. Los titulares de los Órganos de Gobierno, Superiores y Directivos del Cabildo dispondrán de la cobertura de una póliza colectiva de seguro de responsabilidad civil a suscribir por la Corporación, que cubra los riesgos derivados del desempeño de sus funciones. 2. Sin perjuicio de lo acordado en la negociación colectiva, los empleados al servicio de la Corporación dispondrán de la cobertura de una póliza colectiva de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados del desempeño de sus funciones".*
 - El contrato se materializará mediante Póliza suscrita con una entidad aseguradora autorizada legalmente para trabajar en este ramo de seguro, según la previsión de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Atendiendo a las ofertas presentadas y a lo informado por WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., en su condición de Corredor y Asesor de seguros del Cabildo de Fuerteventura, adjudicar el contrato menor que permita dar cobertura a la **Responsabilidad Civil Patrimonial del Cabildo de Fuerteventura** a **MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros SA.** con CIF.: A28141935, con un importe de **CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE EUROS (14.989,99 €)**, exenta por IGIC y una **duración de cuatro meses**.
- En el presente expediente no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- Autorizar y disponer el gasto por importe de **CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE EUROS (14.989,99 €)** a favor de la empresa MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros SA., con cargo a la aplicación presupuestaria 30.9200A.224.00 para el concepto de **PRIMAS DE SEGUROS**.
- Designar al Jefe de Servicio, D. Agustín Noval Vázquez, responsable del citado contrato.

Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros SA. y a la correduría de seguros WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1.- **Se concreta y motiva la naturaleza y extensión de las necesidades** que pretenden cubrirse con la celebración del contrato, de acuerdo con lo fijado en el art. 116 de la LCSP. en referencia a la iniciación y contenido de los expedientes de contratación:

- **Las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial** garantizan las consecuencias económicas derivadas de las responsabilidades mencionadas que según la normativa vigente y durante la vigencia del seguro, pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños y perjuicios corporales, materiales y consecuenciales, ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias.
- El art. 79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura establece la siguiente obligación: *“1. Los titulares de los Órganos de Gobierno, Superiores y Directivos del Cabildo dispondrán de la cobertura de una póliza colectiva de seguro de responsabilidad civil a suscribir por la Corporación, que cubra los riesgos derivados del desempeño de sus funciones. 2. Sin perjuicio de lo acordado en la negociación colectiva, los empleados al servicio de la Corporación dispondrán de la cobertura de una póliza colectiva de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados del desempeño de sus funciones”.*
- El contrato se materializará mediante Póliza suscrita con una entidad aseguradora autorizada legalmente para trabajar en este ramo de seguro, según la previsión de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

2.- Atendiendo a las ofertas presentadas y a lo informado por WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., en su condición de Corredor y Asesor de seguros del Cabildo de Fuerteventura, adjudicar el contrato menor que permita dar cobertura a la **Responsabilidad Civil Patrimonial del Cabildo de Fuerteventura a MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros SA.** con CIF.: A28141935, con un importe de **CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE EUROS (14.989,99 €)**, exenta por IGIC y una **duración de cuatro meses.**

3.-En el presente expediente no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

4.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE EUROS (14.989,99 €)** a favor de la empresa MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros SA., con cargo a la aplicación presupuestaria 30.9200A.224.00 para el concepto de **PRIMAS DE SEGUROS.**

5.- Designar al Jefe de Servicio, D. Agustín Noval Vázquez, responsable del citado contrato. Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros SA. y a la correduría de seguros WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.”

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay.

Fin de la sesión.- Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos.